

1738/03/07 - 1738/04/26

ID dokumentua: 0002414

Soraluze. kaparetasun auzia Soraluzeko kontzejuaren aurka: Bartolome Eguizabal, Guatemalan bizi dena (Indiak).
Auzialdia: Soraluzeko Alkate arrunta.
Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-015

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 70 or.

Placencia. Pleito de hidalguía de Bartolomé de Eguizabal, residente en Guatemala (Indias), contra el Concejo de Placencia.
Instancia: Alcalde ordinario de Placencia.
Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-015

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 70 h.

Plazencia =

Año de 1738 =

Fej.
Avarion

R-368

Legajo
Nº 164

Don Jme de Guisau natural
de Plazencia y residente
en la Ciudad de Guatemala Reino
de las Indias a continuacion de la
Real Cedula que Nro. Sr. Don Jm. de Guisau
Padre y el Sr. Jefe de Justicia
Ordinaria de la Ciudad de Conchagua
tomo Juris con su Consejo Justicia
y Regimiento ante Don J. Saloquen
Cno. que fue el num. de ella =

Cno
ds.

Don Antonio
de Arascaeta

Plazencia

Año de 1538

Plazencia

R-368

Yo Don Jome de Iguisau el natural
 de la Villa de Plazencia y residente
 en la Ciudad de Guatemala Reino
 de Indias, Ceda a continuacion de la
 Hidalguia que Nitigo Don de Iguisau
 ual su Padre ante la Justicia
 Ordinaria de la dha de Enconradi-
 toyo Juzis conre Consejo Justicia
 y Regimiento ante Don de Saloquen
 Enos que fue el nom. de ella =

Eno
ss.

Yo Don Antonio
 de Arascaeta



Francisco Ant. de Claragorua en nombre de D.^{no} Barto-
lome de Equizaval natural de esta Villa y Residente al presen-
te en la Ciudad de Guatemala en el Reyno de Indias
y prestando Caupzion por el; Lareisco ante Vm Como
mas aya lugar y Digo que dho D.^{no} Bartolome es hijo
legitimo de franzisco de Equizaval y Seuastiana de Ba-
rrutia su muger, y nieto legitimo de Ionazio de Equi-
zaval y Ines de Carrante su muger, y por la linea mater-
na es tambien nieto legitimo de Juaguin de Barrutia
y franzisca de Aquinaga su muger; Y el dho franzisco
de Equizaval Padre legitimo de dho D.^{no} Bartolome por
si y por Joseph de Equizaval su hermano, como hijos
legitimos de Ionazio de Equizaval y Ines de Carrante
su muger y nietos legitimos por parte Paterna de Pedro
Lopez de Equizaval y Isauel de Lizeta su muger, y
por la materna de Domingo de Carrante y cathalina
de Barzaval su muger, y originarios de esta Provin-
zia y descendientes de las Casas Solares de Equizaval

de suso sita en el conzejo de Lhaso delas de Lezeta
Laxarte y Lbarzauil que todas son en esta muy noble
y muy leal Prouincia de Guipuzcoa litigo el pleito de
filiazion e Adalguia que ~~se hizo~~ antela Justizia de
dinaria de esta Villa y por testimonio de Domingo de
Saloquen escriuano del numero que fue de ella en Con-
traditorio Suizo con su conzejo Justizia y Regimiento
y auiendo se sustanziado la causa se dio sentenzia
en que se mando que dichos franzisco y Joseph fuesen
admitidos ala Veziñdad de esta Villa y a los ofizios pu-
blicos y a los demas actos onofizicos de paz y Guerra
y que solo son admitidos los demas hijos dalgo de esta
Villa y que sus nombres fuesen puestas en la matricula
la y folde de los hijos dalgo, sin que en ello se les pusies-
se embargo ni impedimento y con efecto fue admiti-
do el dho franzisco el dia Veinte y nueue de septiembre
del año pasado de mil setezientos y siete y despues
hasta su muerte estubo en la posesion y goze de los
ofizios onofizicos de esta Villa; y consiguientemente
el dho D.ⁿ Bartolome de Equizaua su hijo legitimo
es hijo dalgo notorio de sangre, siendo su tamente
dha Sevastiana de Barria su madre hija

Legitima de Juachin de Barria y franzisca de
Aguinaga su muger y dho Juachin su Abuelo materno,
dezeniente y dependiente dela Casa solar de Barria
sita en el termino de Odala Jurisdizion dela Villa de
Mondragon y la dha franzisca su muger dezeniente y
dependiente dela Casa solar de Aguinaga de yuso sita
en Jurisdizion dela Villa de ~~Leizua~~ ambas en esta dha
Prouincia y las dos solares notorios y conozidos origen
de hijos dalgo, y en tal opinion ansido y son hauidas y
tenidas de tiempo y en memorial aca, y ademas dho D.ⁿ
Bartolome por si y todos sus tutores es christiano Viejo,
limpio de toda mala vida de Judios, Moros, Apotes y
Reconzidos y de toda otra secta reprouada - Atento
lo qual a Vm pido y suplico mande V. M. que se
decrete en el tenor de este pedimento en la dha
Villa; y que con esta y dha filiazion e Adalguia
sea admitido ala Veziñdad y ofizios onofizicos de esta
Villa y que en su folde y matricula se ponga al dho D.ⁿ Bar-
tolome por hijo dalgo notorio de sangre y
Utrosi suplico a Vm se sirva de desachar su Carta

Notificación de
don alcaide
Zitua. alcaide =

En la Sala de las Casas del Con-
sejo desta Nra Real Villa de Barro-
ria ocho dias del mes de Abril del año
de mil setecientos y treinta y ocho, estando
juntos y congregados como to tienen el
costumbre en Ayuntamiento General prese-
dida publicata y a voz de Campana tani-
da los Señores Justicia y Regimiento y
Cavalleros nobles hijosdalgo desta dha
Villa y Repu. dition especialmente
Alcaide D. Joseph de Mendivila Al-
calde ordinario, Juan Ant. de Manu-
no Sindico Pro. Gral, Agustín de Braola
y Pedro de Arcaate Leixorres, Do-
mingo de Braola Alcalde Manuel de Mendio-
la Inaquin de Gorostegui Man. de Hamen-
dia Andrés de Soenechea Sr. Joseph de
Gorostegui Ignazio de Narraetegui Fran.
de Nigoem Andrés de Aldaraua I.
de Narraetegui Pedro de Narraetegui
Bentura de Nasuategui Manuel de
Aguirre Juan Andrés de Naralde Juan
de Abaza Don. de Gorostegui Juan
de Aldaraua Don. de Manuño Man. de
Echevarria Juan Joseph de Braola Man. de
Sagastiraua Joseph de Manamendi Don. de
de Sagastiraua Simon de Obiaga Joseph
de Naralde Don. de Soenechea Fran.

de Galarraga deledon de Mexeta de Hefze
de Aldaraua Fran. de Aldaraua Pedro de
Soenechea Don. de Braola Don. de Braola Barate
Don. de Braola Doña Andres de Maria
Mendiola y otros q. confesaron sentaron
parte de los Señores Cavalleros nobles hijos
dalgo attached de do. Don. Antonio de
Arcaate D. de do. y al numero de la
Villa de Bergara y de los Ayuntamientos de
esta dha d. de la d. de la d. de la d. de la d.
de la parte de y por f. que al Ayuntamiento la
Petition, otros, y la d. de la d. de la d. de la d.
redentes para sus efectos. Izite en forma
de y por y por medio de el d. de la d. de la d.
siles parecerse combenir se hallen presentes en las
Casas consueles alas diez y ocho de la mañana
el dia Lunes primero q. se oytaran Catore
del corriente mes alben presentan f. que
Contra los testigos que por parte de Don
de do. de Aldaraua fueren presentados p.
la Informacion de el d. de la d. de la d.
que se pretende y ofrere dar al d. de la d. de la d.
Comprada p. d. de la d. de la d. de la d.
Zitua y para las Compulsas, y testimonios en
relacion q. se piden en los tres d. de la d. de la d.
Comprada Petition = y los Señores Jus-
ticia y Regimiento y Vecinos, Cavalleros no-
bles hijosdalgo comprendidos, y thenon-
dijeron q. se dan por satisfechos y citados
que el Cruzado D. Bartholome de Aldaraua

es de las buenas partes y Calidades q. se tiene
de la Petición, por sí, y sus autores Paternos
y Maternos, y que por contar esta
de la Verdad, se eligió por su Alcalde en las
Elecciones del año pasado de mil seteci-
entos y treinta y quatro, lo dieron por
respuesta, y firmó el dicho Señor Alcalde por
sí, y los demás q. concurren en este In-
strumento según Costumbre, y en fee
de ello yo el C. =

Joseph de Mendocilla

Interim
Don Antonio de
Alarcón

Luciano de Larrea
y Teniente

En la Sala de la Casa del Consejo de esta R.
y C. de Navarra dada las diez y seis
de la mañana de ochava Luna de Mayo de
Año del Reino de mil setecientos y treinta y ocho
ante el señor Joseph de Mendocilla Alca.
y Juez ordinario de la dha. N. g. =

J. de Mendocilla, y demás q. en fea de la
L. de Navarra de la dha. villa, y de ella
enme de la dha. de Guaraual natural y
vecino de la misma villa, y Residente
al presente en la L. de Guatemala en el
Reyno de Indias para la Informacion
que se pide dar al Tenor de la Petición
que se propone presente por entuertos a
Joseph de Larrea, Fran. de Mamun.
Fran. de Aldazana, Bernardo de
Guren, Joseph de Sagastizabal, y Dom.
de Araola Larrea vec. de la dha. villa,
de los quales, y cada uno de ellos con
Alcalde de su dha. Juramento en forma de
la Causa de la dha. Real, para que co-
carga de el dgan, y depon-
gan la Verdad, y lo que supie-
ren al Tenor de la mencionada
Petición, y ellos echo cumplidamente

lo prometieron asi, fiamos summo, y en
de dello goe =
Joseph de Mendocilla

Informan

Ante mi
Don Antonio de
de Anaya

Don Joseph de Zalvide testigo
presentado y jurado para esta Informa-
cion siendo examinado por el thenor de la
Peticion que ha por principio = Dijo que
conoce a Don Juan de Guisaval natural
y vecino desta villa, y residente al presen-
te en la Ciudad de Guatemala en el Rei-
no de Indias, y sabe de vista que dicho
Bartolome es hijo legitimo de Fran-
cisco de Guisaval, y su mujer es
Maruza su mujer, y Nieto legitimo

de parte Laureana de Ignacio de Guis-
aval, y Ines de Sarrate su mujer, y por
la Ines Laureana de Maguin de Ba-
rreira, y Juan de Aguinaga su mujer
y sus hijos que fueron de esta Ines Agueres
compro el testigo: Isaac Tam. y Nista
que el dicho Juan de Guisaval padre de
el capitan Don Juan de Guisaval
de Guisaval su hermano como si es
de los nombrados Juan de Guisaval
Ines de Sarrate su mujer, y Nietos legiti-
mos de parte Laureana de Pedro Lopez de Guisaval
y Isabel de Lerida su mujer, y por la Laureana
de Domingo de Sarrate, y Catalina de Bar-
raza su mujer, y otros nombrados desta muy no-
ble y muy real Provincia de Guisaval, y de
Zendientes de las Casapoblanas de Guisaval
de Juso sita en el congreso de Achaio, de Juso
Lerida, Sarrate, y Barraza, que todas son
en esta Ines de Guisaval, litigio Nieto de filiazion

Es Dalgo^o anue^o la Jurisdic^o ordinaria
de esta villa y portu^o de mar a Don^o & Dalgo
don es el numero que fue de ella, en contra de lo
p^o de consu^o Consejo Jurisdic^o y Matrimonio, y
haviendo sustanciado la Causa se dio sent.
mandando que los d^{os} Fran^o y Joseph fueren
admitidos ala vecindad de esta villa y a los ofi-
cios p^o de los y a los demas actas om^o de
paz y Guerra, a que solo son admitidos. las demas
hijos Dalgo de esta villa, y que sus nombres fueren
puestos en la Matrícula, y Red^o de los hijos dal-
go, sin que en ello se les pudiese embaxar, ni impe-
dimento, y con efecto fue admitido Don Fran^o el dia
veinte nueve de Septiembre del año pasado de mil
Seiscientos y siete, y despues de su muerte estubo
en la posesion, y goze de los oficios om^o de
esta villa, y poseo a haver visto, y para asi, y
para lo necesario se com^o de mencionado
Plato a Firacion = Esau^o tam^o que el d^o
Don Bartholome de Izurzaual por ambas li-
neas Lateral, y Materna es noble hijo
dalgo notorio de Sangre y poseo tambien
de las mismas Calidades d^o de Puertanade

Barautia su Madre, como hija legitima
de Juaguin de Barautia, y Francisco
Aguinaga su muger, y Don Juaguin Abuelo
Materno descendiente, y dependiente de la
Casa solar de Barautia sita en el termino
de esta Jurisdic^o de la villa de Moncha-
gon, y la d^o Fran^o su muger descendiente
y dependiente de la Casa solar de Aguinaga
de Iuso sita en Jurisdic^o de la villa de Ez-
ba, ambas en esta d^o de las d^o solares y
notorias, y conocidas, origen de las dalgo,
y en tal opinion han sido, y son validas, y
tenidas de tiempo immemorial desta parte de
publico notorio sin casa en contrario, y demas
de haver visto el testigo ver, y para asi,
en su tiempo, tiene o goza lo mismo asus maio-
res, y antepasados, y posea los d^{os} Don Fran^o,
su Padre, y Abuelo Materno de las buenas
partes y Calidades enunciadas, y posea y
toda sus antores Lateral, y Materno de
Christianos Viejos, limpios de toda mala

Para de Nuchis, Moxos, Agotes, y Micon
Ziliados, y toda otra tierra repudiada, se
les han conferido empleos de Justicia, y
Reimiento de esta Villa, los que obtienen
solamente Cavalteros nobles hijos de algo
notorios de sangre como es el Sr. Dn. Juan
y lo fueron sus antepasados Laxerinos y Ma-
tanzas, sobre que amara abundantemente
se remite a los asientos, y libros de Rec-
ziones de su raxon = Lo que q. lleva de pu-
esto esta vez, y lo que sale publico, y not.
por la voz y fama y comun opinion sin
cosa en contrario por el Juram. q. tiene
echo en que se afirma y firmo arriba con su mdo
declaro ser verdad de lo que se dice, y noto-
caale las puy. tales de la ley q. se han echo
echas, y en fe de ello firmo yo el dho.

Yo el Sr. Dn. Pedro de

Don Pedro de las Alas

Interim

Yo el Sr. Dn. Antonio de
D. Francisco de

Yo el Sr. Dn. Francisco de Namuno testigo
presentado y Jurado para esta informacion
siendo preguntado por la narrativa de la
Petition que ha por fuerza = Dixo que
conoce a Dn. Bartolome de Guizaval
natural y legitimo de esta Villa, y residente
al presente en la Ciudad de Guatemala
en el Reino de Indias; y que de vista q.
el dho. Dn. es hijo legitimo de Dn. Dn.
Guizaval y Guastiana de Paraxutia
su muger, y Nieto legitimo de Juan Pater-
na de Leonario de Guizaval, y de Ine de
Laxarte su muger; y por la Materna
de Juan de Paraxutia, y Fran. de
Cajunaga su muger, todos vecinos que
fueron de esta dha. Villa, a quienes como no
es Testigo; Lo que tambien de vista que
el enunziado Francisco de Guizaval

Padre legitimo de dicho Don
parsi, y por Joseph de Guisauval su her-
mano, como hijos legitimos de los men-
cionados Ignazio de Guisauval, y Ines
de Laxante su muger, y Nietos legiti-
mos de parte Paterna de dicho Lopez de
Guisauval, y Ines de Lereta su muger
y por La Materna de Domingo de
Laxante y Cath. de Guisauval su
muger, y originarios de esta Mui No-
ble y Mui Real Provincia de Guisau-
coa, como descendientes de las Casas
Solares de Guisauval de cuyo sitio en el
Condejo de Chaso, y de las de Lereta
Laxante, y Guisauval que todas son
sitadas en esta dicha Provincia, cargo Ple-
to de Filiacion yidalguia ante la
Justicera Ordinaria de esta Villa, y
testimonio de Domingo de Sabquen
no el numero de su cedula enconcordada.

Juan con su Condesa Justicera y Rei.
miento, y hauiendose sustanzado la
Causa se dio, y pronunció sentencia, man-
dando que los Enunziados Juan y Joseph
de Guisauval Hermanos fuesen adm-
tidos ala Verdad, y ofizios onofizios
de paz, y Guerra de esta villa, a que solo son
admitidos los hijos de algo notorios de
sangre, y que sus nombres fuesen puestos
en la Matrícula, y Rol de dichos hijos
de algo, sin que en ello se le pusiese embarazo
ni impedimento alguno, y con efecto fue
admitido el dicho Juan de Guisauval el día de veinteynueve
de Septiembre del año pasado de mil se-
tecientos y siete, y despues hasta su mu-
erte estubo en la posesion y goze de los ofi-
zios onofizios de esta villa, como pareció
de la enunziada yidalguia a que se re-
mite = Que el dicho Don Joseph de Guis-
auval, no solamente por la Linea Pa-
terna, sino tambien por la Materna

que se a firmo y firmo, declaro ser de
edad de Diez y siete años, y notocaa
le las p[ar]tes ^{tas} g[ra]les de la ley, firmo en
m[un]do, y en fe de ello go el es =

Joseph de Mendocino

Juan de Inamuno

Ante mi

Juan Antonio de Arriaga

Dicho Juan de Inamuno testigo
p[re]sentado y jurado para esta infor-
macion, siendo examinado por el thenor
de la Ley ^{on} que por principio = Dize
que conoce a D. Juan de Guzman
nada de esta ^{se} y residente al pres[en]te en la
Ciudad de Guatemala en el Reino de

Indias, y sabe de vista que D. Juan de Guzman
ethio les ^{mo} de Juan de Guzman y sebastia-
na de Barutia su muger, y Nieto les ^{mo} de
parte Paterna de Ignacio de Guzman
y Ines de Laxarte su muger, y por la
Materna de Juana de Barutia, y Juan
de Aguinaga su muger todos vez. que fue-
ron desta villa de Mazencia, a quien es
conozido el testigo, y sabe tam[bi]en de vista
quel nominado Juan de Guzman,
Padre les ^{mo} de D. Bartholome por su
y por Joseph de Guzman su hermano,
como hijos les ^{mo} de los enmoriados D. Juan
de Guzman, y Ines de Laxarte su
muger, y Nietos les ^{mo} de parte Paterna
de Pedro Lopez de Guzman, y Sa-
uel de Peretta su muger, y por la
Materna de Domingo de Laxarte
y Cathalina de Guzman su muger

Y don Juan de Oñeta N. R. J. N. S.
Prov. de Guip. y descendientes de las
Casas Solares de Guizaua de suso rita
en el Consejo de Echaso, y de las de Lereta
Laxarte, y Barzaua que todas son
en esta Ch. Lav. litigo Rito de
Filiación e Inaliqua ante la Just.ª
Ordinaria de esta villa, y testimonio de
Domingo de Saloguen ess. el num.
que fue de ella, en contradicción suya
Consu. Consejo Just.ª y Reimientos, y
haviéndose sustanziado la causa se
dio Sent.ª mandando que Dho. Juan
y Joseph fuesen admitidos ala ve-
zindad de esta villa, y a los ofizios pu.
y a los demas actos onofizios de par,
y que sea aqueso son admitidos
y a demas hijos de algo de esta villa,
y que sus nombres fuesen puestos en
la Matrícula y Rold de los Sinos.

12
algo, sin que en ello se le pudiese emba-
razar, ni impedimto, y que en efecto fue
admitido Dho. Juan. el día veinte y nueve
de Sept. de mil setec. y siete, y despues has-
ta su muerte estubo en la posesion, y goze
de los ofizios onofizios de esta villa, y con-
siguió en. Dho. Juan. de Guizaua
su hijo leg. es hijo de algo notorio de Sanjurjo,
siendo juntamente Dho. Señ. de Saxu-
tia su Madre hija leg. de los enunziados
Juan de Barzaua, y Fran.ª de Mau-
naga su muger, y Dho. Juan. Abuelo
Mauern descendiente, y dependiente de la
Casa solar de Barzaua sita en el término
de Adara Jurisdic. de la villa de Non-
dragon, y la Dña Francisca su muger des-
cendiente, y dependiente de la Casa solar de
Munaga de suso sita en Jurisdic. de la
villa de Egor, ambos en esta Ch. Lav.,
y las dos solares notorios, y conocidos

origen & hijos d'algo. y en tal opinion
han sido, y son hauidas, y temidas en
tiempo immemorial de esta parte de aqui
y no en cosa encontrao, y demas
de hauiendo visto el test. de las pasax asi
en el tpo tiene oyo lo mismo a los mald
des, fanzelanos, y porser los otros. O sea
su. y Abuelo hauiendo de la buena
paxues y caridad de erunziadas, y porser
y a los sus autores. Paternos y hauiendo
mas Christianos de los tiempos de cuando
mala rara de Judios, moros, Agotes
y reconquistados, y de otra Secta de pao.
uada de los han confexido empleos de
Justi. y Reim. de esta. Por que obte
nen solam. Cau. nobles de los d'algo no
ttonos de Sangre como es el dho. de la
y lo fueron sus autores. Paternos y
maternos, sobre que amauo abundam
de Reim. a los asientos y Libros

de Elecciones deudaron = ^{to 13} de q. lleua
de puerto elaver, y lo que saue pu. y notorio
por la voz y fama, y comun opinion. en
cosa encontrao por el Juram. q. tiene
echo en quesea firmo y no firmo por dezia
malicia declaro ser de edad de deventos
quattro años, y notocaxle las pax. ^{tal} grales
de la ley. firmo su. y en fee dello ^{no} es =

Joseph de Mendiz

Ante mi
San. Antonio de
de Arcaet

El dho. D. Bernardo de Izquierdo
tercero presentado y jurado para esta in
formacion siendo preguntado por la
caucion que bapoz Cauera = Dios q.

Conoce a ^{Don} Juan de Iguazual
natural q^o vive en esta villa, y Residente
al presente en la Ciudad de Guatimala en el
Reyno de Indias, y para de vista que el
susd^o Cho es hijo leg^o de Fran^{co} de Iguaza-
ual, y su mujer de Navarra sumuger
y Nieto ^{mo} de parte Paterna de Don
de Iguazual, y Ines de Laxarte su mu-
ger, y por la Materna de Suaquin
de Baraua, y Fran^{co} de Alguinaga
sumuger todos vecinos que fueron de esta
Cha villa a quienes conozco a testigo,
Sabe tambien de vista que el hui-
nado Fran^{co} de Iguazual Ladre leg^o
del Cho Don Juan de Iguazual su hermano como hijo
leg^o de los mencionados Ignacio de
Iguazual, y Ines de Laxarte su muger
y Nieto ^{mo} de parte Paterna de
Pedro Lopez de Iguazual, y Isabel
de Lereta su muger, y por la Materna

14
de Domingo de Laxarte, y Catha
de Baraua sumuger, y originarias
de esta mi noble y muy Real Provincia de
Guipuzcoa como deizen dienttes de las Casas
de Iguazual de suso p^{ta} en el consey
de Laxaso, y de Lereta, Laxarte,
de Baraua que todas son de esta en esta
Prov. de Guipuzcoa de filiacion de Laxarte
quien antela Just^a ordin^a de esta villa
y port^o de Domingo de Saloquen
escrivano el numero que fue de esta en con-
tradicion suya con el conseyo Justicia
y Remission, y hauiendose sustanziado la
Causa se dio y pronuncio sentençia man-
dando que los enunçados Fran^{co} y Jph^o
de Iguazual hermanos fuesen admitidos
ala vecindad, y ofizios onofizios de paz,
y Quexa de esta villa, a quienes son adm-
tidos los hijos de algo nuevos de sangre
y que sus madres fuesen puestas en la matricula
y rrol de los hijos de algo, sin que en ella

opinion sincera en contrario cargo de
Juram^{to} que tiene echo en quise a firm^o
y firmo declaro ser de edad de Setenta y
dos años y notocales las qualis de la ley
firmo su m^o y en fe del dicho de los
Joseph de Mendizola

Bernardo de Guzman

Interim

Fco Antonio de
San. Antonio de
de Chascaeta

Yo Dho Joseph de Sagastizabal te-
turo presenciado y Jurado para esta in-
formacion siendo preguntado por la
peticion que baxo principio = Dize q.
Comoz a Dho Dax^o de Eguizabal

167
natural y legitimo de esta Villa, y residente
al presente en la Dho. de Guatimala
del Reyno de Indias, por me de vista
que el suso dho. es hijo leg^o de Fran^{co} de
Eguizabal, y su m^o de Parutia su muger
y me^o leg^o de parte Paterna de Ignazio
de Eguizabal, y Ines de Larraxe
su muger, y por la Materna de Juquin
de Parutia, y Fran^{co} de Aquinaga
su muger todos vez. que fueron de esta
Dho. D^o agüenes conozio et testigo, y auo
tambien de vista que el enunziado firm^o
de Eguizabal Dax^o leg^o de Dho D^o
Dax^o por si, y por Joseph de Eguizabal
su hermano como hijos leg^o de los
mencionados Ignazio de Eguizabal
y Ines de Larraxe su muger, y me^o
leg^o de parte Paterna de Pedro
Lopez de Eguizabal, y Laure^o de

Lezeta sumuger, y por la Materna
de Domingo de Laxarte, y Cathal
de Ibarraual sumuger, y originarios
de esta muy noble, y muy leal Prov.^a de
Guipuzcoa como descendientes de las
Casas solares de Ibarraual cesuso villa en
el Consejo de Icharo, y de las de Lezeta
Laxarte, y Ibarraual, que todas son
sitias en esta Oha Prov.^a litigo Pleito
de filiacion de la villa, ante la Just.
Ordinaria de esta villa, y por testimonio
de Domingo de Saloquen ^{no} es. A nu
que fue de ella en contra de dicho Juicio
con su Consejo Justicia, y Reuimiento, y
hauendose sustanzia de la Causa
señal, y pronuncio sentenzia manda
do que los enumerados Fran.^{co} Joseph
Ibarraual Hermanos fuesen admitti
dos ala vecindad de ofizios onuifcos
de paz, y guerra de esta Villa de que

17
solo son admitidos los hijos de algo no
deos de sangre, y que sus nombres fuesen
puestos en la Matrícula, y Roldo de Oho
hijos de algo, sin que en ello se les pusiese
embarazo ni impedim^{to}. alguno, y con
efecto fue admitido el Oho Fran.^{co} el dia
Vente y nueue de Sept.^{re}. Ollano pasado
de mil setec.^{ta} y siete, y despues ha sido mu
erte, estubo en la posesion y goze de los ofi.
cios onuifcos de esta villa, como paxero
de la enunziada de la villa a que se re.
miten de que el Oho Dn. Dax. de Ibar.
no solam^{te} por la linea Paterna sino
tambien por la Materna es noble hijo
de algo notorio de sangre por ser tam.^{en} de
Oha Cabida de la Capera de Suanuiana
de Ibarraual su Madre como hija leg.
de Iuquin de Ibarraual, y Fran.^{co} de
Ibarraual sumuger, y Oho Iuquin
Abuelo Materno descendiente, y de
pendiente de la Casa Solar de Laxarte

situacion en el termino de Sada, Jurisdic. de la
de Mondragon, y la Chastria sumuget
dependiente de la Casa solar de
Agumaga de cuyo sitio en Jurisdic.
de la Villa de Eibar ambas en esta dha
Prov. Solas notorias, y connotas, ori-
gen de hijos dalgos, y ental opinion, y
Comun reputa. han sido y son haudas,
y tenidas de tiempo immemorial a esta
parte de pu. y notorio sinca en contraria
lo que tiene visto el testigo sex y pasara si
ensu tiempo, y tiene oy do lo mismo asus
maiores. Lo que el dho. D. Bar. por si
y todos sus autores Latexnos y Mater-
nos es Christiano vesp limpio de todo da-
mada raza de Judios, moros, Agotes
y Conziliados, y de todo otra Secua Re-
prouada, y por sex de dhas Calidades sele-
ban Conzuido en esta Villa al dho. D. Bar.
su Lache, y Abuelo Materno en plus on-
ufras de su hazienda. Verim. lo que Solam.
obtienen los caud. nobles hijos dalgos noto-
rios de Sangre como lo es el dho. Bar. sobre
y para mayor congrua. de lo referido
se Remite a los libros de Elecciones y asiento
que hubiere ensu Razon, Lo que do. lo que

18
sea de pueras es la Ver. y lo que saue pu.
y notorio pu. por y fama, y comun opi-
nion, y comun opinion, in casa en cosa
encontrario socargo de A. Jux am.
que tiene echo en que sea firma y fir-
ma declaro ser Ceidad de Berentay
Unico d. y nonocable las preguntas
quales de la ley firmo sumuget en fea
delo firme, y del es =

Joseph de Mendibay
Joseph de Sagaitz gbalz

Anterius

Anterius
de Arzacet

19
Dho Domingo de Laxola
Laxal de tenigo presentador, y

Jurado. para esta informacion en
determinado por la Reunion que
ha por Causa = Dico que conoze
a Don ^{mo} Juan de Guizaua malgozino
de esta Villa, y Residene al presente
en la Ciu. de Guatemala en el Rei-
no de Indias; y sabe de vista que el su-
yo Oho es hijo leg. de Juan de Guizaua
y Sebastiana de Barutia su mu-
ger, y metto ^{mo} la parte Paterna de
Ignacio de Guizaua, y Ana de
Laxarte su muger; y por la Paterna
de Juquin de Barutia, y Fran. de
Aguinaga su muger todos vecinos
que fueron de esta Villa a quienes cono-
zio el Testigo, Laxarte tambien de vista
que es un hijo de Juan de Guizaua
Padre ^{mo} del Oho de Bar. por si
por Joseph de Guizaua su hermano
como hijo leg. de los mencionados
Ignacio de Guizaua, y Ana de

27 19
Laxarte su muger y metto ^{mo} la parte
de parte Paterna de Pedro Lopez
Guizaua, y Lucretia de Lereta su
muger, y por la Materna de Domingo de
Laxarte, y Cathalina de Barutia
su muger, y originarios de esta muy
noble, y muy real Ciu. de Guisaua
como descendiente de las Casas Solares
de Guizaua de Buso sita en el conzepo de
Ichaso, y de las de Lereta; Laxarte, y
Barutia que todas son sitas en esta
Ciu. de Guisaua de Bago de Guisaua
es Adalguia ante la Just. Ordinaria
de esta Villa, y por el mismo de Do-
mingo de Saloquen es ^{mo} del R. que fue
de ella en contradiccion Juicio consu-
etudo Just. ^{mo} y hauiendo
sustanciado la Causa se dio, y pronun-
cio Sentenzia mandado que los enun-
ciados Juan, y Joseph de Guizaua

Heamano fuesen admitidos ala
Vozidad, y ofizios onnificos de
paz y guerra desta villa aquesolo
son admitidos los hijos dalgo no rrom
os de sangre, y que sus nombres fuesen
puestos en la Matrícula, y rola de
dhos hijos dalgo, en que en ello se les
pudiese embaxas, ni impedimentos
alguns, y con efecto fue admitido
el dho Fran. el dia vinteynueve de
sept. de dicho mes de mayo de
dho año, y despues hasta su muerte
estubo en la Posicion, y goze de los ofizios
desta Villa, como parece de lo
trunziada. La qual aqueso rromte
de que el dho Fran. ^{me} de Guirzual, no
solamente por la Linea Paterna sino
tambien por la Materna es noble hijo
dalgo no rrom de sangre por ser tam^{en}

20
de dhas Calidades la expusieron a
titular de Baraxosa su Macho como
hija leg^{ma} de Suaguna Baraxosa
y Fran. de Aguinaga su muger, y dho
Suaguna Abuelo Materno descendien
te, y dependiente de la Casa Solax de
Baraxosa sita en el Territorio de
Jurisdiccion de la V. de Mondragon
y la dha Fran. su muger descendien
te, y dependiente de la Casa Solax de
Aguinaga. Cuyo sitio en Jurisdiccion
de la V. de Eibar, ambas en esta dha
Prov. Solaxes non rrom, y con rromido
origen de hijos dalgo, y ental opinion
y comun Reputacion han sido, non
hanidas y terridas de tiempo immemo
rial desuyante de p^o y no rromis sin
Cosa encontrada lo qual tiene rrom el
Territo rex paraxasi en su tpo. tiene

oydo lo mismo asus maiores. Lo que
dho D. Bar. ^{me} por sí, y no de sus au-
tuora. Paterinos, y Maternos es chris-
tiano vesp. impio. de toda mala rra-
ce. Sucho, moros, Agouey, Manzi-
hador, y de toda otra de qua se pua
da, y por ser de chas calidades se les
han conferido en esta D. dho D. Bar.
su Padre, y Abuelo Materno empleos
onoficos de su Justo, y Reimto. lo que
solamente obtienen las Caud. nobles hie-
dado notorios de sangre, como lo es
dho D. Bar. sobre que para maior
congruar. de lo referido se remite
alos Libros de Decretos, y asientos
hubiere en su arzo. Lo que lo que
deya de puento es larox. y lo que se
pu. y notorio pu. voz y fama, y comun
opinion sin cosa en contrario, se cargo
ce Juramto. que tiene echo en que
sea fante, y fante, declaro ser de edad

24.
ce Serenay Frei A. y notocax le
las pax. ^{tas} grates de la ley fante en mto
y en fe de ello y oel es =
Joseph de Mendiz
Domingo de la
las al de

Ante mi
Juan Antonio
de Arcaeta

Don Joseph de Mendocilla Alcalde y Jefe
 ordinario de la Villa de Paranaia y su
 Jurisdiccion, Jago y Jefe al Sr. Don Antonio de Araola
 Cura y beneficiado de la Iglesia Parro-
 quial de Sta. Maria la Real de esta
 Villa de Vicario de ella y su Parroquia,
 y demas Señores Curas y Vicarios, ante quienes
 se presentare esta Carta, y ante mi, Jefe
 mome del infra escripto. Yo por parte de
 Sr. Don Joseph de Araola natural y vecino de
 esta Villa, y residente al presente en la
 Ciudad de Guatemala en el Reino de
 Indias, se presento una Petition contra
 otros que el primero es del Sr. Don
 Otoni Duplio a Don se sirva de despachar
 su Carta Exortatoria p. q. los Beneficidos
 y Curas de la Iglesia Parroquial de
 esta de demas partes q. conbeniga me
 den las certificaciones de bautizados
 y Casados q. yo Señalare presediendo
 a la Citacion de esta Villa que tambien es
 Justicia que la pido de Sr. Don Joseph
 de Araola y su familia = = = =
 En conformidad dello pido en el presente
 Otoni y alo por mi proveido despacho



La presente por la qual de parte de
el Sr. D. nro. Señor (Dios Rey) cuya real
Justicia Administracion es notoria a todos,
y de la otra por las partes y de publico, que sien-
do las presentadas por la parte de el
Comunidades D. nro. D. de Guisavalta
manden aceptar, y poner en cumplimien-
to de manifesto los libros de dep-
osados y Casados en las Iglesias para
que de ellos se compulsen las partidas
que se pidieren y señalare la parte presen-
tante, atento se halla en la D. nra.
de las Compulsas necesarias, que en man-
dar hacer en administracion D. nro. Sur-
ticia, cuyo bare nombrado siempre que
semejantes Cartas fueran presen-
tadas. Dada en la D. nra. de Plasencia
a quinze de Abril de año de mil
setecientos y treinta y ocho.

Joseph de Mendibilla

Ante mi

Don Antonio de Arriaga

En las Casas de la ciudad de Madrid a los

Juan Ignacio de Traota Curay Beneficiado de la
Iglesia Parrochial de Sta. Catalina de la Villa de
Plasencia a los seis dias del mes de Abril del
año de mil setecientos y treinta y ocho de el Rey.
Apud me de Plasencia hize notorio el Contesto
de la Exortatoria Antea de el Sr. D. nro. D. de Guisavalta
de Traota Sr. Comendador de tenor de me-
diata m. para con el Sr. D. nro. D. de Guisavalta
en un Libro de Bautizados en esta Ig. que
se halla cubierto de pergamino, y tubo prin-
cipio en el mes de Sep. de mil seis y cinquenta
y siete y en el folio trecientos y sesenta
se halla una partida de tenor siguiente
En el mes de Mayo de año de mil setecientos
y seis de Juan de Mendibilla Curay Bene-
ficiado de la Ig. Parrochial de Sta. Catalina de la Villa de
Plasencia de la D. nra. de Plasencia Obispado de Cala-
horra y la capilla en ella de bautizar a don
Diego de Lamo de Fran. de Guisabal y Señora de
Dona Maria su Legitima mujer, siendo Padrinos
Baut. de Donna y Fran. de Sarasqueta
los Abuelos Paternos llamaron Donario de
Guisabal y Lino de Larrarte, los Maternos
Juan de Benavente y Fran. de Arriaga,
todos Veros y Naturales de esta D. nra. de la Villa

Incuo testm. lo firme Juan de Mendocilla

En el mismo libro al folio Ciento y Diez y ocho vuelta se alla otra partida que dice así. En Venas de Hen. En mil y seiscientos y ochenta años Lo Juan de Aquino Langotita cura de la Ig. Parrochial de Nra. Sra. de la Calzada de la Villa de Plas. obispado de Calaborray la Calzada, en ella bautize a Maria de Nra. Sra. Leona de Juacim de Barutuia y Fran. de Aquinaga su Leona mujer sendo Padrinos Juan de Aldarozo y Fran. An. de Aquino, los Abuelos Paternos sellamaron Pedro de Barutuia y Ursola de Aldarozo, los Maternos Fran. de Aquino y Ana de Beistegui encuo testimonio firme. Eni nra. Sra. de Aquino Langotita.

Entre otro tambien a bautizado en esta Ig. a Empeso a ocho de Hen. En mil seiscientos y diez al folio Ciento y noventa y nueve vuelta se halla otra partida al tenor siguiente. En Diez y nueve de Mayo En mil y seiscientos y Cinqüentay siete Lo el Sr. Dn. Fr. Xp. de la Cruz cura de la Ig. Parrochial de Sta. V. de Plas. en el obispado de Calaborray la Calzada en ella

Bautize a su abn. hijo Leona de Pedro de Barutuia y Ursola de Aldarozo, sendo Padrinos Dom. Abad de Mendocilla y Maria de Sturriaga Donzella, los Abuelos Paternos sellamaron Pedro de Barutuia y Maria de Lurubietta los Maternos Juan de Aldarozo y Cat. de Bagozcoitia; Encuo testm. lo firme

El Sr. Dn. Fr. Xp. de la Cruz

En el libro titado en la primera partida al folio Uno vuelta se halla, otra partida que dice así. En treinta de Sep. En mil y seiscientos y cinquenta y siete años Lo el Sr. Dn. Fr. Xp. de la Cruz cura de la Ig. Parrochial de Sta. V. de Plas. en ella bautize a Fran. An. de Nra. Sra. Leona de Fran. de Aquinaga y Ana de Beistegui sendo Padrinos Juan de Beistegui Egora y Maria de Sarralde los Abuelos Paternos sellamaron Juan de Aquinaga y Maria de Barte, los Maternos Andres Maria de Beistegui y Fran. Lopez de Ome sagasti y en fe de ello.

Eni nra. Sra. de Aquino Langotita

Entre otro libro de Casado y delado de la Ig. de Empeso en Diez y nueve de Hen. En mil y seiscientos y noventa y cinco al folio noventa y nueve vuelta se halla otra partida al tenor siguiente.

In Dize de No^{ve} de Mil setec^{ta} y en años
de 1773. El Mendicota Curay Beneficiado de la
1^a Parrochial de Sta. S^{ta} Maria la Real
de la V^{ta} de Mar^{ta} Obispado de Calabozza y
la calzada, haviendo echo las tres Proclamaciones
que dispone el santo Concilio de Trento en tres
dias festivos al tiempo del ofertorio de la Misa
Popular, y no resultando impedimento alguno
Canonico Case Esp^{re} y V^{el} de don Alguiraz
y Seb^{na} de Baruria mis Parrochianos con
Palabras de presente in facie ecclesie como
preaen^{er} el Manual Romano, siendo testigos
Andres Mendicota Alcalde ordinario de la Villa
de Juan Andres Mendicota, Lorenzo de
Ananay otros muchos en cuyo testimonio lo firmo
Yo Agustín Mendicota

En el mismo libro al folio Veintey cuatro Bu^{ta}
se alla un Asiento que dice así

En Dize de No^{ve} de Heberio. En mil y seiscientos y
setecientos y ocho a. de don Juan Rod^{riguez} de Valde Curay
de la 1^a Parrochial de Sta. S^{ta} Maria la Real
de la Villa de Mar^{ta} Obispado de Calabozza y
la calzada, haviendo echo las tres proclamaciones
que manda el santo Concilio de Trento en
tres dias festivos al tiempo del ofertorio

25
de la Misma Combenatural al qual asista la
may^{or} parte de los Parrochianos, declarando
por ellas, de como Juachin de Baruria y Fran^{cisco}
de Aguinaga mis Parrochianos, querian con-
traer el santo Matrimonio, y no haviendo re-
sultado por ellas impedim^{to} alguno, despues
y Case, por palabras de presente, y ditas
bendiciones Nupciales in facie ecclesie al
dho Juachin y Fran^{cisco}. Conforme el Manual
Romano, hallandose presentes por testigos
Juan de Aguirre Aratz, Juan Henrriquez de
Churruca, Fran^{cisco} de Aguinaga, Juan de Keitegui
Egoza, Fran^{cisco} de Veistegui Egoza, y otros Vest^{ros}
y en fee de ello firmo en mi nombre Juan
Rod^{riguez} de Valde

Las cuales dhas tres partidas conforman con us^{os} rituales
que se allan en los mencionados libros, que quedan en
poder del dho R. Curay que firmo y en fee de ello lo signo
y firmo Yo el dho no dho dia, Mes y año

Ignacio de Arad

En mi nombre Juan Rod^{riguez} de Valde

San Antonio
de Arriaceta

Juan de Sizaqruan Ciudadano Alcalde y Jue
ordinario de la Noble y Señal Villa de Alcañiz p.
su. Mag.^o ~~de~~ saver, al señor Alcalde ordinario
de la noble y Señal Villa de Alcañiz osu Lugar
Membrado que flicto pende y setuata. antermi por ses
timonio del infra escripto. Ess.^{no} entere Juan Dapp.^{ta}
de Corta. Residente en esta Villa de Ma parte joela
otra fran.^{co} de Alcañizaga fcl Sindico prior grad
del Consejo de las Cavalleros hijos dabo de ella
sobre la vezinada y ofizios onozificos de Luz y guerra
que pretende el suso. ano en que esta vezinada opue
uapara que con Luz. Nizipoca Justifique su
intento cada parte dentro de veinte dias que
seles conzedio de termino deuidido por mitad p.
cada uno y conuen desde diez de este mes y
ano y en suposecurz. ha presentado oy dia de la
fha del año Juan Dapp.^{ta} su Articulado de Pro
guntas y m. edim.^{to} que hansiado admitidos en
quantio alugar de dno y mandado despachar

Las Capas de Justicia Requirida y no
tenias quide quel menor de mo y otro y su
proxim. es como se sigue =

Las Preguntas siguientes se examinen los
Testigos que fueren presentados por parte de
D^{no} Bap^{ta} de Corta y Sarante natural de la Villa
de Aspertia en esta mi noble y miu Real Provi.
de Guipuzcoa en el pleito deste S^{ra} D^{na} Alguia
con el Consejo Vizinos Cavalleros. hyos d'algo de
esta Villa de Marzenia y con Juan de Sarante
su fil Sindico D^{no} gral en su nombre

1^a Primeram^{te} sean preguntados por el Conozim^{to}
de las partes litigantes y notoria deste pleito
digan como lo saben

2^a Si saben que el dho Juan Bap^{ta} de Corta
y Sarante Particulante es natural de la dha
Villa de Aspertia y hyo natural de Nazimto
de Corta y Alcoria Vizinos de la dha Villa y de
la dha Vizinia y de Inesa de Sarante y de
cal y adunta natural que fue de la Villa de
Marzenia havido procreado entpo que heran

salteras los suso dhas q sin impedim^{to} alguno para
continuar Verdadero matrimonio y por tal es q asi
de Reconozido tratandole de hyo qe a los suso dhas
de Padre y Madre comunm^{te} y putado q sin
cosa en contrario digan

3^a Si saben que el dho Juan Bap^{ta} Particulante
es mero de parte paterna de D^{no} Mig. de Corta
y Luola y de Maria Martinez de Alcoria
y Ines aeta su le^{ma} mugea Vizinos que fueron
de la dha V. de Aspertia Casados y Velados
segun manda la Santa Sa.^a Romana y du
rante su matrimonio hubieron procreado al
dho Nazimto y se criaron y alimentaron tratam
do de hyo qe a los suso dhas de Padre y Madre
y lo saben los Testigos por las Razones q. dican.
Dea dha Maria Martinez fue originaria y
descendiente por Linea Recta de Varon de la Casa
Solaz de Alcoria sita en la Universidad de Goiaz
como es publico y notorio digan

4^a Si saben q. el dho Particulante es bisnieto de
D^{no} Mig. de Corta y de Maria Lopez de

Juola, su ^{ma} muger. Casados q^uelados
Conforme dispone el Santo Concilio de tien
to q^u durante matrimonio hubieron al dho. Mu
de Corta y Juola Aguelo el articulante
y por tal su hijo le cuaron y alimentaron
tratandole de hijo q^uel a los suso dho. Pa.
y Madre y originario por linea Recta de Ma
non el dho. Visaguelo de la Casa Solar de Corta
ta nagusia sita en Jurisdiccion de la N.^a de
Segorvia el qual Encincurso de sus her m.
y otros litigoso filiaz. Adalquia Encontra
dictorio juicio con la dha villa de Aspe
ria por testimonio de Juan Lopez de Ondana
Ess. numeroal que fue de ella el año pasado
de m^o y quientos y noventa y no que se les
Exhibió y en lo que no supieron admitanse
ala dha Adalquia y demas instrum.^{tos} segun
razon y la dha Maria Lopez de Zuola fu
originaria y dependiente por linea Recta de
su avon de la Casa Solar de Zuola sita en
el cuerpo de la dha N.^a de Aspeñia. dize q^u

5 ^{su} En que el dho. Jul. Bapp. de Corta.
haviendo articulado la meta de parte ma
terna de Domingo de Sarrate Natural y
Vecino de la Villa de Alburquerque originario q^u des
cendiente por linea Recta de su avon de la Casa
Solar de Sarrate sita en la dha N.^a de Albur
querque y Cathalina de Zabañabal Natural
y Vecina de la dha N.^a de Aspeñia y originaria de
la Casa Solar de Zabañabal sita en ella en
el Partido de Huastilla. Casados y Velados m
fueron ecksi. los quales durante su Matrim.
hubieron y procrearon por su hijo le ^{ma} ala dha
Inesa por tal la Reconocieron. cuaron y ali
mentaron llamandola hija y fiza a los suso
dho. Padre y M.^{re} q^u publico y notorio
Es auten. q^u las dhas Casas de Corta nagu
sia en la Villa de Segorvia Sarrate en la de
Alburquerque. Aloria en la Universidad de
Logrono y Zabañabal en la N.^a de Aspeñia
y demas Venidas son Solares Conosi
dos de Notarios hijos de la dha de Sangre y

de las infanzonias y otras publicas
nas desta dha Provincia de Guipuzcoa
por culla Causa y no por otra razon a los
dependientes y originarios de ellas como lo
es el Articulante siempre se han guar-
dado y guardan los honores franquenzas
libertades y exempziones de que solo go-
zan los hijos dalgo de sangre sin que si-
mas otros ninguno de ellos ayan contribui-
do. Enpechos mltos males personales mi-
ortos. En que suelen contribuir los hombres
llanos; y en esta parte. En lo qual han estado
y estan publicos y continuam. y sin contra-
dicion alguna gozando cada uno en su
tpo en los lugares donde han vivido y
temido los milanes acostumbrados de lo
diores de parte y guerra de la Republica pu-
nativos de los hijos dalgo de sangre asi
como el dho Juan de Corta padre
del Articulante ha sido diferentes años
Alcalde y fiel en la dha V. de Oestona

29
y fiel en la dha Ciudad y Cavallado de Oestona
no en diferentes Juntas de la dha Provincia
por que son Cargos de que no gozan sino solo los
hijos dalgo del Capp. D. Thomas de Corta
su hermana de parte y guerra su honra y
y fiel en la dha Villa de Oestona y el dho M. de
de Corta y Juan de Oestona del Articulante rep-
don en diferentes años en la dha V. de Oestona
y los accioneros del Articulante ante los
mismos Cargos como lo diran los testigos y
todos sean reputado y reputan siempre por
originarios desta dha Provincia y de las
dhas Casas con publica voz y fama y comun
opinion sin cosa en contrario y sin que sa-
mas se ha oido ni entendido que tengan
otro origen y lo saben los testigos por haver
lo visto aydo y entendido ser y pasar asi
y tener de ello entera y perfecta Notizia
de diez y veinte, treinta, quarenta y cinco
y mas años de esta parte y de tanto tpo y
memoria de hombres no es en contrario

Y como se veno asus maiores y mas
anzianos que ellos ^{en} son tan a los
suos siendo todos ellos de entera fe
y credito y de los hombres y de lo que
se dize en singular mas y los otros
ajan visto oido y oido cosa en
comuio por las razones que di-
xan y que de ello asido y publica voz y
fama y comun opinion &

Y si auen que el articulo de los medios
dize de si y de todas sus cosas pasadas es
muy de lo notorio de sangre christiana y
limpio de toda mala fama y de todos mo-
dos y de otra secta y de penitencia
por su Santa Iglesia y consiguientemente
es capaz para ser admitido en los ayuntamientos
y oficios anozificos de paz y justicia de que se
goza el dho. hijo de sangre y por ta-
les son hauidos temidos y comun. y reputados
sin cosa en contrario y si auen los testigos p.
las razones que dixan &

8 Si auen que los testigos que han depuesto en
esta causa cuyos nombres se dize son perso-
nas de buena fama y opinion y de entera fe y credito
y por tales hauidos y comun. y reputados sin cosa
en contrario digan &

3 Tu de publico y notorio publica voz y fama y co-
mun opinion digan & Lic. Don Martin de
Salazar y espilla

Pedim. D. Bap. de Corta Residente en esta Villa de
Plazencia en el pleito de m. filiaz. en la qual
con el Conzajo de los Cavalleros hijos d'algo y
con Fran. Lopez de Alvarado su f. l. Sindico pro-
ensu nombre Dize que el dho. pleito esta re-
zuido y p. uena y para la Justificaz. de mi
intento nezesito hazer m. p. uanza en la
de Apuntia Testona Albuera y otras partes
de esta Provinzia para cuyo efecto Supp. a dho.
mande despachar sus Cartas de Justizias
hordinarias de las dhas. Villas para que con-
tataz. del dho. f. l. Sindico se hagan m. p. u-
anzas y se compulse con la mesma tataz.

la Jilia^m Ordalguia Juzgado antela Just.^a
ordinaria dela V. de Arzevia p. Mio de
Cortam bisaqueo sus hermanos y primos
el ano pasado de mil quinientas y noventa
y no por testimonio de Juan Lopez de
Lana Es. no numeral dela dña V. de Arzevia
que asi Just. la qual pido con costas de
Otrosi Sup. a Mio mande despachar las
enortatorias que go nzesio para compul
sar las partidas de Elecciones fees de App.^{mo}
que en allare Juzgadas alas Justizias retonas
Cuals de esta Provincia que tam. es Just.^a
pido va supra. Liz. D. Martin de Salo
guen espilla.

Proveim^{to} Admiese el Pedim^{to} de esta parte Enq.^{to}
alugar de dño y se manda despachar las Cartas
de Justizia Requisitoria y Enortatorias q.
en el se Refiere para el efecto que Expresa las
dhas Requisitorias con Inserzion de Maxu
culado que ha presentado esta parte formado
firmado del Liz. D. Martin de Saloquen

que espilla Abogado de los R. Conzejos Vecino de
esta Villa y dña de Arzevia prouego lo asi firmo
el Senor Juan de Lizarrua y Arguiaz Alde
y Juez ordinario de esta Villa de Parrenzia
en ella a catorze dias del mes de Maio de mil se
tescentos y quatro años Ju. de Lizarrua An
temi Domingo de Saloquen

Loasique por la qual de la parte del Rey mio Senor cuya
Justizia administro Exorto y Requeiro a qual
quiera de Vnas y dña mia. Espido y Supp. q.
presentandose esta m. Carta y el Articulado
q. de suso ha inserto e incorporado la mande acep
tar y cumplir en la forma que se espilla Exam.
nando los Testigos que fueren presentados por tes
tim. de qual quera Es. no pu. Val y numeral de
esta dña Provincia durante el referido termino
prouocado al tenor del dho. Articulado p.
las preguntas generales de la ley y las demas
necesarias de manera que demas de su am.
din Person Individual y suficiente de lo
que dya en y dispusieren en deuida forma

Constando esta Ciudad prim.^a para esta
formaz.^{on} el dho fran.^{co} de Alvarado f.º Sin
dico p.^{ro} gral del Conz.º de los Cavalleros
de esta Villa fecha la p.^{ro}uancia Quenda en
publica forma con los demas autos se entie.
quen alaparte pagando los devidos dias
para traer y presentia en el pleito ya cita.
do q.^e en ello administraran Vnos Just.
yo ha el mismo quando se fiziere o cas.
En esta r.^a de Marzenzia a caton se dias
del mes de Maio de mil. C.^{to} y quata.^{to} a.
Vnos de Nizar y tuari por su mandado Dom.
de Saloquen

Aceptase la Carta de Justicia y Requisito
ria de esta ocupacion de las o.^{ras} precedentes
en quanto alugar de dia y semana de
citas su thenor como si ella se pide por mi el
pres.^{te} Cas.^{no} a quien para el efecto q.^e Requira
Juram. a los testigos se da Comis. y encom.
Asi lo mando y firmo el senor D. Manuel de
Alvarado Alcalde ordinario de

esta Villa de Aspeitia en ella diez y seis de
Maio del año de demil. C.^{to} y quata.^{to} = D.
Manuel de Alvarado = Antemio de
Alvarado

Zitaa. En la Villa de Aspeitia diez y seis de Maio
de mil. C.^{to} y quata.^{to} go el las. no depedim.
alaparte Zitaa en forma con el auto de Duso
ya Requisitoria que le corresponde a Don
de Alvarado como a fel.º Sindico p.^{ro} gral
de los Cavalleros hijos d.^{os} de la V.ª de Alvar.
en cuyo nombre ha asistido como su p.^{ro} Card.
Junteo en la Misma Junta gen. que esta
Mu.º Noble y mu.º Leal Provincia de Guipuz.
se celebrado en la V.ª de Estora para que
se le p.^{ro} Zitaa Combenia mañana dia Sau.
do que se contaran diez y seis de este mes.
mas alas nueue oras de la mañana acuda
a las Casas del Conz.º de esta dha Villa de
Aspeitia al de presentia Quenda y Conozca
los testigos que fueren presentados por parte
de Nizar y tuari de Conta morador en la dha

Villa de Plazencia para el pleito de su
Luz. ^{on} Hidalguia que trata con ella y su
Consejo y vecinos y con el dho. síndico. Síndico
co al tenor de su Interrogatorio de pu-
guntas y apensas su Es. ^{no} acompañado si
pareciere para que tam. ^{en} acuda aile para
zate desde el dho. puesto para las demas par-
tes necesarias con su Es. ^{no} acompañado
del síndico comprendido su tenor
Dip que lo oja se da para tratado y oja
mo yente de esta yente de ello por Es. =
Juan de Arriaga = Felipe de Vacu-
dum

^{La remon. de}
^{Testigos =}
En las Casas del Consejo de la Villa de
Acapulca a dia. Savado que se contaban
diez y siete de Mayo del año de mil y setec.
y quatro luego que acuso de dar las nueve
horas de la mañana Antem. Felipe de
Vacudum Es. ^{no} de su Mag. y del numero
de esta dia. ^{va} parecio Juan Bap.
de corte natural de ella y me requirio con

el auto q. corresponde a la requisitoria
que ha por Cauzapan de por parte lnto
en la dha. rempion y enmen de los testigos
de cuos dhas. q. deposiciones pretende aprouchar
separa el dho. de su Hidalguia que
trata con la Villa de Plazencia fran. de su
xiaga y síndico para gral. en su nombre
y pueua de lo contenido en su articulado
ego. de Es. ^{no} Dijo q. estar presto de Cumplir
con mi ofizio y luego el dho. Jui. Bap. ^{ta} ⁴⁰ puz.
antem. por testigos para la dha. informan.
a Mathu de Echaris. Pedro de obispo de la Ber-
nardo de Mapuan Mathu de Barrera y
de Praxiatu Augustin del praxiata de n.
de Pasazabel y Zabano y Jui. de Alvarna
vecinos de esta dha. ^{va} de quienes y de cada uno
de ellos deposei por el dho. Es. ^{no} Jurem. ⁴⁰
Sobre la Senal de la Cruz en forma de vida
de dho. y ellos hauienado absuelto prometieron
de dize. Verdad acerca de los que les fuei pre-
guntado y asida de hallaron presentes p.

Testigos Joseph de Abarrategui Lucas de
Asuaga y Lon. de queresita vecinos de
esta dha villa en fee dello lo firmo yo el Es.
Antem Felipe de vacuam

Inouancia
de Jul. Dap.
de Corta =

Testigo el dho Matheo de Echana veci-
no desta dha de Azpeitia presentado p.
el dho Juan Dap. de Corta para del dho
pleito de filiacion e idalgua que trata con
la dha Villa de Marzenzia su conzepo fe-
minos y con Juan de Juuiazca su fey Sind-
ico p. p. r. g. r. de los Cavalleros hijos del
go de ella en su nombre y p. u. u. de lo conte-
nido en las p. r. g. r. de su articulo hauien-
do suado en forma y siendo preguntado
por sy thenoa de p. u. o. l. g. r.

1^a Mas primera pregunta = Dijo que co-
noce al dho Juan Dap. de Corta
articulante y no conoce al dho Jul. Sindico
y tiene noticia de este pleito y esto responde

2^a Mas segunda pregunta de la ley dijo
ser de edad de setenta y tres años por comen-

amemos y que por donde se p. a. n. o. e. s. p. a. u. e. n. t. e. e.
las partes litigantes me tocan las demas Cali-
dades de la ley y esto responde

3^a Mas segunda pregunta Dijo que sabe este testigo
por hauelo visto y ser publico y notorio que el dho
Juan Dap. de Corta articulante es hijo natu-
ral de Nazimio de Corta vecino de esta dha
y de Testonay Inesa de Sarrante Natu-
ral que se dela d. de Albitua hauido y pro-
creado entre q. ambos hecan solteros sin
impedim. alguno para poder contraer matrim-
onio y portal hauidos como se declara en
el dho p. r. g. r. de Padra y Madre portal
comun. asido q. es comun. y p. u. o. l. g. r. sin
cosa Encontrado y esto responde

3^a Mas tercera pregunta Dijo que este testigo por
hauelo visto y ser publico y notorio que el dho Jul.
Dap. de Corta articulante es nieto por par-
te materna de Mig. de Corta y Maria
Martinez de Alorta su leg. ma. muger ve-
cinos q. fueron de esta dha y estando

[Handwritten signature]

Casadas y Veladas conforme lo ordena y manda
la Santa Madre Iglesia Catholica Romana
y durante su matrimonio hubieron y proce-
aron por su hijo ^{1mo} don Carzinto de
Corta Padre del articulado y por tal manera
conjalimentaron en su Casa y Compamia
llamandole de hijo yel de los de Padre y mo.
y que la dha. M.ª Martiniz fuo originaria y
deseniente por linea recta de la rason de la
Casa Solar de Alcorca sita en la villa de
de la Sierra y Ambrosias de Ayora y
esto responde

4. La quarta. Dijo que si aue este testigo
por de publico y notorio que M.ª de Cor-
ta y Maria Lopez de Zuola fueron ma-
riáo emuger. Casadas y Veladas conforme
dispone y manda el Santo Concilio de Trento
y durante su matrimonio hubieron y proce-
aron por su hijo ^{1mo} don M.ª de Corta
y Zuola a quello paterne del articulado y
por tal manera conjalimentaron en su Casa

y Comp.ª llamandole de hijo yel de los de Padre y
Madre. Y si bien aue que el dho. M.ª de
Corta bis a quello del dho. articulado fuo disen-
diente por linea recta de la rason de la Casa So-
lar de Cortanayusa sita en la jurisdiccion de la
V.ª de Segorbia el qual en concurso de sus her-
manas y primos litigo su filiaz. e Adalquia en
contradictorio Juicio con esta dha. M.ª de Corta
Sindico por testim. de Juan Lopez de Onda
no Es.º numeral que fue de ella el año pasa-
do de mil quinientas y noventa y no como pa-
reze de las autos en su Naracion y las haue
el testigo en diferentes ocasiones a que se remite
con mayor abundam.º y asimismo sabe por sea
publico y notorio que la dha. Maria Lopez de
Zuola originaria y dependiente por linea recta
de la rason de la Casa Solar de Zuola y su
dependiente sita en el cuerpo de esta dha.
Villa y esto responde

5. La quinta. Dijo que si aue este testigo
por de publico y notorio que Don. de Caaxate

Natural y legitimo que fue dha. de Albu
tra y descendientes y dependientes por linea de
de tron de la Casa Solar de Llanante sita
en Jurisdic. de la Cathalena de Barza.
bal natural y legit. que fue de esta dha. r.
de Azpeitia y su familia de la casa Solar
de Barzabal sita en la dha. r. de Barza.
tilla Jurisdic. de ella fueron marido y
muger Casados y Melados aley y bendic.
de la Santa Madre L. y durante su
matrim. hubieron y procrearon por su
hija Lema^{ma} a la dha. Insa de Llanante
M. el Azucilante y por tal la criaron
y alimentaron llamandole de hija y ella
ellos de Padre y Madre y por resp.
6. A la dha. Insa^{ta} dijo que saue este testigo
p. de su p. y notorio q. las dhas. Casas de
contar a usia sita en Jurisdic. de la
dha. r. de Llanante y Llanante sita en
Jurisdic. de la dha. r. de Albu
tade Alcora sita en Jurisdic. de la

Herida tueraq. Imbensidad de Goyan y
tade Barzabal sita en Jurisdic. de esta
dha. r. han sido y son solas conozidos
de notorios hijos d'ellos de sangre y de las
antiguas Dofadoras de las Villas y Lugares
en cuyas Jurisdicciones estan sitas p.
cuya Razonalos descendientes y dependientes
de ellas como lo es d'ella Azucilante siem
pre se les han guardado y guardan todos
los honores franquicias y libertades y demas
exempciones de que gozan los hijos
d'ellos nobles de sangre sing. Jamas
ninguno de ellos hazan contribuda en
pechos ni otras Reales personales ni otras
en que su lin. contribua los hombres llanos
y en esta pases. Del qual se ha estado y esta en pu
blica y notoria m. sin contradic. alguna dozan
do cada uno en su tiempo en los Lugares don
de han vivido y tenido los millares acostum
brados de los onores de paz y guerra. Saue
tam. el testigo que el dho. Llanante de conta

por ser de las partes y Calidades que ban en
presadas en esta d^{ca} asido en esta d^{ca} y
en diferentes años. Fue el Sindico prior J^{al}
de los Cavalleros hijos d'algo de ella como lo
hasido tam^{en} en otras vezes fue el Sindico en
ladha d^{ca} de Zestona que son cargos de q^{ta}
tan Salam^{te} gozarlos hijos d'algo nobles de
Sangre q^{ta} los que no son y asi mismo saue
por haverlo visto que el Capp^{an} D^o Thomas
de Corta herred^{ero} de d^{ca} de d^{ca} Jazinto de
Corta por parte anterior fu^o Alcalde hon^{ra}
dinario y J^{al} Sindico en esta d^{ca} y gozo
por publico en ella que el d^{ho} M^o de Corta
fu^o admitido ala d^{ca} y en otros de esta
d^{ca} y fu^o sepado en ella en diferentes años
los ascendentes del articulado y en todas
los mismos cargos y todos han sido y son ha
uidos y tenidos y comun^{te} reputados por
nobles hijos d'algo de Sangre sin cosa en con
trario como querrianos de esta M^o noble y
M^o Real Proovincia de Guipuzcoa sin

31
que Jamas ay oido mentendido el testigo
que tenyan otras d^{ca} en las d^{ca} sea y
pagan en estos cinquenta y nueve años de su
memoria y gozo de su d^{ca} maiores y mas
anzianos y en particular de Mathus de Cha
niz su Padre que murio. hazora Setenta y
quatro años de mas de Setenta que ellos como
mo hanian visto en el suyo gozo de su
d^{ca} maiores y mas anzianos. sin q^{ta} los d^{ho}
n^{os} otros hubiesen visto o ydo mentendido
cosa en contrario de que ha auido y ay publica
voz y fama y comun^{te} y notoria.

7^a La Septima Pregunta Dijo que por las Cau
sas y Razones que buva d^{ca} en las pregun
tas Anteriores. Saue el testigo que en el
d^{ho} Jul. Bab^{ta} de Corta articulado con cu
ruen las partes y Calidades Necesarias p^{ra}
aberrindarse en la d^{ca} Villa de Alav^{ta}
temiendo los millares acostumbrados y por
ser hijo d'algo notorio de Sangre Christiano
y no limpio de toda mala raza de Judios

monoprotia desta Vponuada y depemtenzia
dos por el Santo Ofizio de la Inquisizion
y por tal es auido y temido y comun. Vpu-
tado sin cosa en contrario jesto Resp.

8.3. Alla Vltima p^{ta}. Dijo que todo lo que lleua
dho y depuesto de duso es la verdad publica
notorio publica. voz y fama y comun opinion
por el Juraam. que lleua jho en que se afirma
Vatifica. y fiamos en fe de ello por el ca. no. Ma-
theo de Echaniz = Antem Felipe de Va-
cudun

8. Fizeo el dho Pedro de dnuozola Verino de
esta Villa presentado por el dho J. Bap^{ta}
de Corta para el dho Pleito de sus hijos. en
quia p^{ta} de lo contenido en su articulo
do hauiendo Jurado y siendo preguntado p.
el tenor de su articulo de puso los sig.

Alla primera Pregunta dijo que conoce al dho
J. Bap^{ta}. jho conoce al dho Juan de Ju-
riagafes Sindico y tiene noticia de este pleito
y esto responde

Las preguntas generales de la ley = Dijo ser
de edad de setenta y ocho años poco mas o menos
y que por parentesco menuda manera por donde sepa
no le tocaban las Calidades de la ley jesto Resp.

2. Alla Segunda P^{ta}. Dijo que sabe este testigo
por haualo visto jsex publico y notorio que el dho J.
Bap^{ta} de Corta articulado es hijo natural de Ju-
zinto de Corta Verino desta dha V. y de la de res-
tona y Inusa de Lantarte Natural que fue de la
V. de Alouztur hauido y procreado en tpo que am-
bos hevan solteros de forma que pudieran contraer
entre si matrimonio sin impedim. alguno y por
tal asido Notorio sin cosa en contrario tratan-
dole de hijo y el allos de Padre y Madre jesto
Responde

3. Alla Tercera Pregunta dijo q. sabe este testi-
go por haualo visto jsex publico y notorio q. el
dho Juan Bap^{ta} de Corta articulado es mero
por parte de M^{ra}. de Corta y Maria Ma-
rinez de Alantarte muger Verinos q. fueron
de esta dha V. los quales estando Casados y

delados Conforme a ordena y manda el Santo
Conzilio de Trento de Sumatim. hubieron
procuracion por su Ayo L^{mo} al dho Conzilio
de Corta Padre del articulado y por tal lecia
con yalimento en su Casa y Comp. La
mandole de Ayo y el allos de Padre y M^{re}
y quella dha Maria Martinez fue originaria de
linea Recta de Varon de la casa Solar de Al
corta sita en Suasditz. de la tierra y m^{re}
heredad de Soyuz y esto es p^o.

4 Ma quarta p^o. Dijo que sabe este testigo
por ser publico y notorio q. M^{re} de Corta y
Maria Lopez de Zuola fueron marido y
mujer Casados y belados como lo manda la
Santa Madre R^o de Roma y durante su
matrim. hubieron procuracion por su Ayo
L^{mo} al dho M^{re} y Zuola a quello paterno
del articulado y por tal lecia con yalimen
to en su Casa y Comp. La mandole de Ayo
y el allos de Padre y Madre y asimismo
Sabe por ser publico y notorio que el M^{re}

39
de Corta bisavuela de Anticubante fue disen
diente y dependiente por linea Recta de Varon
de la Casa Solar de Cortanaguiza sita en
Jurisdic^o de la R^o de Segovia y que este
encomunso de sus hermanos y primos litigo
suficient^o en Chidalgua en contrario Ju
dicio con esta dha Villa y sus J^{es} Indico por
testim. de su andopex de Navarra Cas. nu.
meral q. fue de ella ayora Tien años poco
mas o menos de q. se temo a mayor abundam.
y quella dha Maria Lopez de Zuola fue
descendiente y dependiente por linea Recta de
Varon de la Casa Solar de Zuola sita
dentro del Cuerpo de esta dha Villa y esto
reponde

5 Ma quinta p^o. Dijo que sabe este testigo
por ser publico y notorio q. Domingo de Ara
nate natural y vecino que fue de la R^o de
Albiza y descendiente y dependiente por linea
Recta de Varon de la Casa Solar de la ante

sita en Jurisdic^{on} de ella y Cathalina de
Zabal Vizina que fue de esta dha V. y puzi
naria de la Casa Solar de Abaxabal
sita en Jurisdic^{on} de ella en su poblacion
de Maestilla que son marido y muger casa
dos y belados como lo manda la Santa Ma
dre R^{omana} y su mandamiento hubie
ron y proveyeron por su hija dea^{ma} a Madra
Inesa de Laniate. Madra de Carri
culantes por tal la criaron y alimentaron
llamandola de hija y ella a ellos de Padre
y M^{adre} y esto responde

6 Ma^{dre} sexta Preg^{ta} P^{ro} que dave este tes
tigo por haverlo visto y ser publico y noto
rio que las dhas Casas de Corta na usaria
zuola. Madra y Laniate han sido y son
Solares conocidos y notorios hijos de los
de Sangre y de las antiguas pobladoras de
esta Mu^{ny} noble y mu^{ny} de al^{de} d^{ro}vinia de
Guipuzcoa por lo qual a los descendientes y

dependientes de ellas se les ha guardado y gu
ardantodos los honores franquexas y liber
dades de que gozan los hijos de los no
bles de Sangre y en esta opinion y fama y opu
tanza^{on} comun han estado y estan el dho articu
lante sus Padres abuelos paternos y maternos
y demas antepasados suyos sin cosa encon
trauo y saue por haverlo visto que el dho Sa
zinto de corta Padres del articulante ha sido
en diferentes años fil^{io} Sindico prior G^{ral} y
Vepido y en esta dha V. y tam^{en} en la de Zestona
fil^{io} Sindico en algunos años y lo mismo fue el
Cap^{an} Don Thomas de Corta y adunto su her
mano Lem^{mo} Alcalde ordinario y fil^{io} Sindico
en esta dha V. y asi mismo saue por ser pu
blico y notorio que el dho M^o de Corta aqui
lo paterno del articulante estubo admitido
a la herencia y honores de las ofizios publi
cos y honores de paz y guerra de esta dha V.
y por las ascendientes del dho articulante co
mo hijos de los nobles de Sangre han tenido

los mismos cargos en las Republicas donde
han vivido y residido y en esta opinion co-
mun han estado y estan sin causa en contra
de como originarios de esta dha Provincia
y asi lo han visto ser y pasar en el tpo de su me-
moría que ha de latine de cerca sesenta y que-
tro años y todo duran asus maiores y mas
antzianos que ellos lo mismo han visto
en el sup sin que las ynos ni los otros
hubiesen visto o oido ni entendido cosa en
contra de que ha sido y es publica y
fama y comun opinion y esta resp^{ta}

7. A la septima pregunta = Dijo que las
Causas y Razones que lleva dhas en las pre-
guntas antecedentes saue el testigo D.
el dho Particular por si y por medias de
los dhas sus Padres aquellos paternos y
maternos y demas antepasados suyos es
hijo de algo notorio de Sangre Christiana
hijo limpio de toda mala raza de Indias
negras y de otra Decta y prouada y de pe-

ntenzados por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion y consiguientemente es capaz para ser ad-
mitido en los ayuntam^{tos} y ofizios honorificos de
paz y guerra de la dha N^{ra} de Nazencia de que
sido y sean los hijos de los nobles de Sangre y esta

Responde
8.3. A la octava y nona preguntas Dijo que todo lo dho y de
puesto de uso en la tienda de la dha N^{ra} de
m. que lleva dho en quise dhamo Votifico y no fia
mo por no sauea gente dello latine y de los an-
tes Felipe de Tucudun

Testigo el dho Bernardo de Napuan Vizcaino
de esta N^{ra} de Azpeitia presentado por el dho Jul.
Bap^{ta} de Corta para el dho pleito de su filiaz.
Chudalguia que trata con la dha N^{ra} de Nazencia
y su hijo Sindio en su nombre y nueva de lo
contenido en el articulo de su dha N^{ra} de
Jornada y siendo preguntado por el dho
articulo de su dha N^{ra} de

A la primera pregunta Dijo q. conoze al dho Jul.
Bap^{ta} de Corta articulo y no al dho fil

Sindico viene noticia. de este pleito porbenze
vata y es responde

1^a Gen^d Mas. generales de la Ley = Dip. Sen. de esta
de ochenta y ocho años poro mas o menos y
que por donde sepa no tocadas Calidades
de la Ley de que fue pueuemo y es responde

2^a Alla Segunda Pregunta = Dip. que sabe este
Acuerdo por haueido visto y sea publico y noto-
rio que el dho. Cu. Dip. de Corta articu-
lante es hijo natural de Nazario de Corta
Vecino de esta dha. d. y de la dha. de Zesona
y Inesa de Sarrante natural que fue de la
Villa de Albuzna hauido y procreado en pto
q. ambas heras solteras de forma q.
procrearon contra el matum. sin impedim.
alguno y por talasido y como tal sin con-
trario tratandole de hijo y el aellos
de Madre y Padre como es publico
y notorio y es responde

3^a Alla Tercera Pregunta = Dip. que sabe este
Acuerdo por haueido visto y sea publico y no-

torio que el dho. Cu. Dip. de Corta articu-
lante es hijo natural de Nazario de Corta y
Maria Minz de Alcora sumuxa. y unos q.
Juraron de esta dha. d. los quales estando casados
y velados como lo manda la Santa Madre Ro-
mana hubieron y procrearon por su hijo de dho. del
dho. Nazario de esta Padre del articulante y por
tal le criaron y alimentaron llamandole de hijo y el
aellos de Padre y Madre de quela dha. Maria
Martinez fue descendiente y dependiente de la casa
Solaz de Alcora suya en su jurisdiccion de la
Universidad de Salamanca y es responde

4^a Alla quarta Pregunta Dip. que sabe este testigo
por sea publico y notorio que el dho. Cu. Dip. de Corta y
Maria Lopez de Zula fueron marido y muger
Casados y velados conforme lo ordena y manda
el Santo Concilio de Trento y durante su matri-
monio hubieron y procrearon al dho. Cu. Dip. de Cor-
ta y Zula de quela paternidad del articulante y
por tal le criaron y alimentaron llamandole
de hijo y el aellos de Padre y Madre y que el

42
dho M^o de Corta el m^o sup^o fue descendiente
y dependiente por línea Recta de Narón de la Ca
sa Solar de Cortanaguera. Sita en su jurisdicción de
la V. de Laxapúa el qual en concurso de algunos
parientes suus hauiá litigado su filiación
yidalguía en contradictorio Juizio con esta
dha V. y su fil^o síndico agora Zien años por
mas o menos. y que la dha Maria Lopez de
la fue descendiente y dependiente por línea Recta
de Narón de la Casa Solar de Zuda Sita en
el Cuespo de esta dha V. y esto responde

5
A la quinta dha V. sup^o que sabe este testigo p.
ser publico y notorio que Domingo de Laxante
Verzino q. fue de la V. de Alorizun fue descen
diente y dependiente por línea Recta de Narón
de la Casa Solar de Laxante Sita en su ju
dición de ella y Cathalina de Barzabal
Verzina q. fue de esta dha V. Origenaria tam
bien de la Casa Solar de Barzabal Sita
en su jurisdicción de ella fueron marido y mujer
y fueron casados y felados como lo ensena y

43
manda la Santa Madre S^a Romana y duan
te su matrimonio hubieron procreado y procrea
ron por su m^o a la dha S^a de Laxante madre del
articulante y postal la criaron y alimentaron
llamandola de hija y ella adlos de Padre y Madre
y esto responde

6
A la sexta dha V. sup^o que sabe este testigo por
hauerlo visto y ser publico y notorio que las dhas
Casas de Cortanaguera, Zuda, Alcorra Laxante
Barzabal han sido y son y son Solares conozi
dos de notorios hijos de algo de Banore y de las an
tuas polladoras de esta Provincia de Guipuz.
por lo qual a los descendientes y dependientes de
ellas se les han guardado y guardan todos los ho
nores franquicias y libertades deq. gozan las
dhas hijos de algo notorios de Banore y en esta opi
nion fama y reputa^{on} comun han estado y es
tan el dho articulante sus Padres Abuelos
paternos y maternos y demas antepasados suus
sin cosa en contrario que el dho Juizio de con
tra Padre del articulante ha sido fil^o Síndico

... como en la de ...
Thomas de Corta ... su hermano ...
Alcalde ordinario ...
... que el dho ...
... no del articulado ...
... dad y honores de los ...
... os de paz y guerra ...
... dientes del articulado ...
... y de los nobles de ...
... las franquicias y ...
... Liberdades ...
... en cuia Jurisdiccion ...
... y en esta opinion ...
... como ...
... esta dha ...
... sea para el ...
... yendo ...
... y en particular ...
... su Padre ...
... los mismos ...

... mlos otros ...
... salencontrado ...
... La septima ...
... lleva dhas ...
... testigo que el dho ...
... y de mas ...
... no ...
... da mala ...
... ta ...
... Fijio ...
... sea admitido ...
... de paz ...
... tan solamente ...
... bles ...

6.3. ...
... todo lo ...
... publica ...
... opinion ...
... en que ...
... no ...
... Antena ...

Testigo el Sr. Mathes de Baraxema Vecino
de esta N.ª presentado por el dho. Sr. Cap.
de contra por el pleito de su filiación
en Hidalguía que asina con la dha. N.ª de Plaza.
y son Fran.ª de Juanaga su hijo Smdo
y prior de los Cavalleros hijos d'el dho.
ella en su nombre y p'uevia de lo conuindo
ensu articulado haviendo Jurado en for-
ma y sendo preguntado por su thenor de pu-
so lo sig.^{te}

A. La primera Ptes. Dijo que conoce al dho.
Juan Cap.ª de contra articulado y no conoce
al dho. hijo Smdo y tiene noticia de este plei-
to y esto resp.^{te}

Gen. Las preguntas Gen. de la Ley djo. ser
de edad de setenta y ocho años y que
dónde se papo y parentesco ni otra ma-
nera no le comprehenden las demas Cal-
dades de la Ley esto resp.^{te}

2. La Segunda Ptes. Dijo que sabe este
Testigo por haverlo visto y ser publico

provisio que el dho. Sr. Cap.ª de contra
articulante es hijo Natural de Tarzinto de
contra Vecino de esta dha. N.ª de Plaza de re-
tona y Inza de Taxante Natural que
fue de la N.ª de Alburiza haviendo y proce-
ado en tiempo q. ambos hevan solteros sin
Impedimento alguno para poder contraer
matrim. y por tal haviendo reconocido tra-
tandoli de hijo y de los de Padre y
Madre y por tal comunm.ª haviendo comunm.ª
reconocido sin cosa en contrario y esto Respon-
de

B. La Tercera Ptes. Dijo que sabe este testigo
por haverlo visto y ser publico y notorio que
el dho. Sr. Cap.ª de contra articulado es
meto por parte paterna de Mij.ª de Con-
ta y Maria. Martinez de Alcora su ma-
nager Vecino que fueron de esta dha. N.ª
y estando Casados y Metados con fines y dem
y mandada la Santa Madre y.ª Catho-
lica Romana y durante su Matrim.ª

hubieron y procrearon por su hijo ^{mo}
 al dho. ^{mo}
 Antecelante y portal ^{mo}
 ron en su casa y comp. ^{mo}
 po y el dho. ^{mo}
 Maria Maximina fue originaria y descendiente
 ente por linea Recta de ^{mo}
 casa de ^{mo}
 y esta ^{mo}

4. Ha quanto a ^{mo}
 sea publico y notario que Miguel de
 Conza y Maria Lopez de Zuola
 non marido y muger Casados y Velados
 Conforme dispone y manda el ^{mo}
 zilio de Trento durante su matrimonio
 hubieron y procrearon por su hijo ^{mo}
 al dho. ^{mo}
 patearon ^{mo}
 cianon y alimentaron en su casa y
 Comp. ^{mo}

Padre y Madre. Casados y saue que el dho
 Miguel de Conza y Zuola. ^{mo}
 tante fue descendiente por linea. Recta de ^{mo}
 ion de la Casa Solar de Conza y Zuola ^{mo}
 en su ^{mo}
 en concurso de sus hermanos y primos ^{mo}
 go su ^{mo}
 toio ^{mo}
 dho. ^{mo}
 po ^{mo}
 ella el año pasado de mil setecientos y quin
 mentos y noventa y tres. ^{mo}
 de los autos en su razon echos y los ^{mo}
 toll testigos ^{mo}
 aque siendo necesario ^{mo}
 mo ^{mo}
 Maria Lopez de Zuola fue originaria
 y dependiente por linea. Recta de ^{mo}
 de la Casa Solar de Zuola ^{mo}
 po ^{mo}

5. Ha quinta pregunta Dyo que saue este

testigo por ser publico y notorio que Dom.
& Laxante natural y vecino de fue de
la N. de Abuzua y descendiente y depen-
diente por linea de Varon de la casa de
Lax de Laxante sita en Jurisdiccion de
ella y Cathalina de Barzabal natural
y vecina de fue de esta dha N. de Azpe-
tia y originaria de la casa de Lax de Bar-
zabal: sita en la poblacion de Vinasu-
lla Jurisdic. de la fcaon. Marido y
mujer Casados y unidos a seg. y ben-
dix. de la Santa Madre D. y duante
su matrimonio hubieron y procrearon p.
su hija de ^{ma} dha dha D. de la
parte madre de articulo y por tu-
la crianza y alimentaron llamandola
de hija fella de los Padres M. y
de V. y

6. Madama Pres. No que de este tes-
tigo por ser publico y notorio que la dha
casas de ^{na} ~~congrega~~ ^{na} sita en Jurisdic.

de la dha N. de Logarria Laxante sita
en Jurisdiccion sita en Jurisdiccion de la dha
N. de Abuzua Lax de Laxante sita en Ju-
risdiccion de la dha N. de Abuzua y
Lax de Laxante sita en Jurisdiccion de
ella y Cathalina de Barzabal natural
y vecina de fue de esta dha N. de Azpe-
tia y originaria de la casa de Lax de Bar-
zabal: sita en la poblacion de Vinasu-
lla Jurisdic. de la fcaon. Marido y
mujer Casados y unidos a seg. y ben-
dix. de la Santa Madre D. y duante
su matrimonio hubieron y procrearon p.
su hija de ^{ma} dha dha D. de la
parte madre de articulo y por tu-
la crianza y alimentaron llamandola
de hija fella de los Padres M. y
de V. y



Lugares donde han sido y tomados los m.
lances y alcabambrosos dhas. honores de paz
y guerra. Y que tam. el testigo y el
dho. Vizcaino de Contaxa sea de las partes
y calidades que han expresadas en esta
Dra. habida en esta dha. y en diferentes d.
del dho. dho. y para que los Cavalleros
hijos d'ellos de esta comarca asista tam. en
diferentes veces fue Sindica en la dha. y
de Zestona que son cargos de quietan
y paz. Y como hijos d'ellos nobles de san
gre y nobleza que no son yance mismo
sino por haberlos visto que el Capellan D.
Thomas de Corta herido. Sec. de el dho. Vi
zaino de Corta y en parte por su padre fue Alde
aldeano y fue Sindico en esta dha. y en
esta p. publico en ella que el dho. Miguel
de Corta ha admitido a la herencia y
honores de esta dha. villa que fue y es en ella
en diferentes años y ha ascendientes de el
articulante admitido las mismas Cargas

48.
y todos han sido y son habidos y tomados y co
munmente reputados sin casa en contrario como
dho. nados desta. Y fu. noble y muy real
Procurador de Guipuzcoa, sin que a las
agajado mentendos el testigo que tenga otro
origen y hasilo ha visto ser pasado en estas
veinte y quatro años de memoria por
la dha. de sus mayores y mas ancianos y
en particular de Mathes de Barrena su
Padre que vivia. hazora quadranta y tres
años. siendo de edad de mas de quenta y
tres años que los mismos havian visto en
el dho. y por la dha. de sus mayores y mas an
cianos y los otros mas otros hubiesen ve
to otro mentendos. Casa en contrario de su au
toridad publica y fama y comun opinion
y por lo respectivo.
Ala dha. Dra. Dip. que por las Causas
y Razones que seua dhas en las Dros. Ant.
cedentes fue el testigo que en el dho. Juan Dip.
de Corta articulante concurren las partes

Calidades Necesarias para abezimdar
se en la dha. V. de Plazencia temiendo las
milicias acostumbradas por ser sup. d'algo
notorio de Sangre Christiana sup. Limpio
de toda mala Vicia de Judios moros, jor
otra secta. Xprouada y depemterizados
por el dho. Oficio de la Inquisicion
y por tal es suido y temido y comunm. repu
tado sin cosa Encontraria. Vesto Resp.

8. 3. A la Vltima Prg. sup. que todo lo que
sea dho. y puesto en uso es la Verdad pp.
notorio publica y fama y comunopi
mon so como el Juram. que leua echo
en que se afirma. Vltima fama y en fe de ello
lo firme por el Sr. Mathos de Barrena ante
mi Felipe de Azudun

Segundo el dho. Domingo de Segusola vezino de
esta V. de Azpatria presentado por el
dho. Juan Bap. de Corta para el dho.
pluto de su filia. y en dho. y prouea
de lo contenido en su articulo hauiendo

Jurado y siendo preguntado por el thenor de su
articulo de puse lo sup.

1. A la primera pregunta Dijo que conoze al dho.
Juan Bap. y no conoze al dho. Juan de Tu
ruaga y el Sindico tiene noticia de este p
esto. Resp.

2. A la segunda pregunta Gen. de la Ley Dijo ser
de edad de Setenta y siete años poco mas
amenos pp. por parentes co. menor de manea
no le corresponden las demas Calidades de la
Ley. Vesto Resp.

2. A la segunda pregunta Dijo que sabe este testi
go por hauiendo Visto y ser publico y notorio
que el dho. Juan Bap. de Corta Articular
te es hijo Natural de Nazario de Corta
vezino de esta dha. V. y de la dha. Estora y
su madre Nazario Natural q. fue de la
V. de Albizua hauido y procreado en tpo
que ambos eran casados de forma q. pu
dieron contraer en susi. matrim. sin im
pedim. alguno y por tal es suido y reconocido

sin cosa en contrario tratandole de hipojel de ellos
de Padre y M^{re} y esto Resp^{ta}
3. Materia M^{re} que dice que este
testigo por haberlo visto y ser publico y no-
torio que el dho Juan Bap^{ta} de Corta de-
ticulante es meto por parte paterna de
M^{re} de Corta y Maria Martinez de
Alcorria su mujer y sus hijos que fueron
de esta dha y los quales estando casados
y velados conforme a orden y manda
del Santo Concilio de Trento de suma-
tumorio hubieron y proveyeron por su
hipojel dho Juan Bap^{ta} de Corta y
del deticulante y de sus hijos que se casaron
y alimentaron en su Casa y Comp^a
llamandole de hipojel de ellos de Padre
y Madre y qual dha Maria Martinez
fue originaria por linea Recta de Varon
de la Casa Solar de Alcorria situada en
Jurisdic^{ion} de la tierra y Universidad
de Logrono y esto Resp^{ta}

1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720

50
4. La quarta presenta Dyo q. saue este
testigo por ser pu. y notorio que M^{re} de
Corta y Maria Lopez de Zula fueron
maridos y mujeres Casados y Velados co-
mo lo manda la Santa Madre L^a Ro-
mana durante su matum^{to} hubieron y
proveyeron por su hipojel dho M^{re}
de Corta y Zula que lo paterno de la de-
ticulante y de sus hijos que se casaron y ali-
mentaron en su Casa y Comp^a llamandole de
hipojel de ellos de Padre y Madre y asi
mismo saue por ser pu. y notorio q. el dho
M^{re} de Corta Bisabuelo de Maticu-
lante fu. legítimo y dependiente por linea
Recta de Varon de la Casa Solar de
Cortanagausa sita en Jurisdic^{ion} de la
ya de Logrono y q. este concuino de
sus hermanas y primos litigo su hipojel
y de alguna en contrario Juris con
esta dha y su sup^l sindico por serum^{to}
de Juan Lopez de Ondarria. Cerruano

[Signature]

numeral que su dilla agora sin dilla
poco mas o menos aque se comete a maior
abundancia y que la dha Ma. Lopez de
Zuola fue descendiente y dependiente por
linea recta de Varon de la Casa de Solan
de Zuola sita en el dho de cuerpo de
esta dha Ma. y este Vesp.

Alla quinta P^{ta} V^{ta} que saue este
Festivo por ser publico y notorio que Dom.
de Larrante natural y legitimo que fue de
la V. de Alburzua descendiente y dependiente
por linea recta de Varon de la Casa
de Larrante sita en Jurisdiccion
de ella y Cathedra de Barzabal V. que
fue desta dha V. y dho Varon de la Casa
de Larrante sita en Jurisdiccion de
ella en su poblacion de Barzabal fueron ma-
rido y muger Casados y Velados como lo
manda la Santa Madre R. Romana
y desu ingratum. hubieron porocacion y
por su hija L^{ra} a la dha Ines de M.

51-
Anticullante y por tal la cruaron y alimen-
taron la mandola de su yella adlos de
Madre y este Vesp.

6. Alla sexta P^{ta} V^{ta} que saue este Festivo
por ser publico y notorio que
las dhas Casas de Cottanabuzia Zuola
Alcorta y Larrante ansido y son Solares
conozidas y notorios hijos de algo de San-
gre y de las antiguas poblaciones de esta Mu-
noble y mu. de la Provincia de Guipuzcoa
por lo qual a los descendientes y dependientes
de ellas se les han guardado y guardan toda
los honores franquexas y libertades de
que solo gozari los hijos de algo nobles de
Cangre y en esta opimon y amay y putad.
comun han estado y estan el dho Anticul-
tante sus Padres Abuelos Paternos y Ma-
ternas y demas antepasados suos y en caso
en contrario y saue por haverlo visto que el
dho Caynto de Corta Padre de Anticul-
lante asido en diferentes años fue su

publico y notorio publica. Loz fama y comun
opinion por el Juicio. que seia pro en que
seafimo. Vario y no jano por no sauez
ente deullo lo fuisse por las. Antientu
Lice de Viciun

Testo el dho. Martin de Neazianu Vizino de
esta Villa de Azpetu presentando por el
dho. Juan Bapt. de Corta para el dho
pleto seu filiaz. Chidabua que trata
con la dha. V. de Navarra y sus filiaz.
Vice en su nombre y para de la contem.
do en su articulo haviendo jurado
en forma y siendo preguntado por el the.
nos del dho. articulo se puso a sig.

1.ª. Mas primera. Dijo que conoze al dho.
Juan Bapt. de Corta. Articulante y no
al dho. fil. Simoes y tiene noticia de
este pleto por loen se trata y esto re-
ponde.

2.ª. Mas general de la Ley dypsea de
los de Navarra y seis años poco mas

omenos y que por donde sepanote tocan las Ca.
lidades de la Ley de que fue prevenido y
esto resp.

2.ª. Mas Segunda. Dijo que saue este Testo
por hauealo visto y sea publico y notorio que
el dho. Juan Bapt. de Corta articulante es
hijo natural de Nazinto de Corta Vizino
de esta dha. V. de la de Navarra y Inesa
de Lavante natural q. fue de la V. de
Albuztur hauido y procreado entpo q. am-
bos eran solteros de forma que se fue con-
tra el matrimonio sin impedim. alguno y
portal haxido y conozido sin cosa en con-
trario tratandole de hijo y el dho. de Pa-
dre y Madre como es publico y notorio y
esto responde.

3.ª. Mas Tercera. Dijo que saue y tiene
testo que el dho. Juan Bapt. de Corta y Maria Marti-
nez de Alonta y achisacua fuerun ma-
xido y muera Casados y velados como lo
manda la Santa M. de la Catholica

Romana y de su matrimonio hubieron procreacion por su hijo Sen.^{mo} al dho. Casimiro de Corta Padre de articulo y portal de cuaron y alimentaron llamandole de hijo y el dho. Padre y Madre y esto responde

4. **Ala Juantta Puro.** Dijo que sabe este festivo por ser publico y notorio que M^o. de Corta y Maria Lopez de Zuola fueron marido y muger Casados y velados a dependenzion de la Santa Madre D^g. y de su matrimonio hubieron procreacion por su hijo Sen.^{mo} al dho. M^o. de Corta y Zuola Aquello paterno de articulo y portal de cuaron y alimentaron en su Casa y comp.^a llamandole de hijo y el dho. Padre y Madre y que el dho. M^o. de Corta el mas hijo fue descendiente dependiente por linea Recta de Varon de la Casa Solar de Cortanaquisia sita en Jurisdic.^{on} de la D^g. de Legazpi.

Aquel matrimonio de algunos hermanos y parientes suos havia ligado su filiacion y de aqui en contradiccion suizo con esta dha. y su hijo indico agora y un y mas años y que la dha. Maria Lopez de Zuola fue descendiente y originaria por linea Recta de Varon de la Casa Solar de Zuola sita en el cuerpo de esta dha. y esto es.

5. **Ala Juantta Puro.** Dijo que sabe este festivo por ser publico y notorio que Domingo de Larrave natural q. fue de la D^g. de Alburquerque fue descendiente y dependiente por linea Recta de Varon de la Casa Solar de Larrave sita en Jurisdic.^{on} de ella y Cathalina de Ibarzabal Vizcaino que fue de esta dha. D^g. originaria de la Casa Solar de Ibarzabal sita en Jurisdic.^{on} de ella fueron marido y muger Casados y velados segund orden de la Santa M^o. D^g. Romana y durante su matrimonio hubieron procreacion por su hijo Sen.^{mo}

ala dha Inisa e Larante Madre
de la articulante y por tal la Criacion y
y alomentaron llamandole de hija y ella
a ellos de Padre y Madre y esto es
Ala Santa Inisa. Nro. que su auer en tres
tupo por ser pu. y notorio que las dhas Ca-
sas de Cortanagusia. Alorta y Barza
bal y Larante han sido y son solas y
conozidos de notorios hijos d'algo de San-
gre y de las antiguas poblaciones de esta
Provincia de Guipuzcoa por lo qual
alos descendientes y dependientes de
ellas se les han guardado y guardan to-
dos los honores franquicias y Liberta-
des de que gozaban de mas hijos d'algo
notorios de Sangre y en esta opinion sa-
ma reputaz. Comun han estado y estan
el dho articulante sus Padres aquellos Pa-
ternos y Maternos y demas antepasados
suyos sin cosa en contrario y suue pod
hauerlo. Noto que el dho Carzmo de

55
Corta Padre de la articulante. asido fiel
Sindico y p'ro General en diferentes años
asienesta dha N. como en la de Zestona y
lamismo fue el Cap. an. D. Thomas de Corta
dijunto y hermano de D. Alde ordinario
y fiel Sindico en esta dha N. y que el dho Nro.
de Corta. Aquello paterno de la articulante
fu. admitido ala vezindad y honores de las
ofizas publicas y onorificas de paz y guerra
de esta dha N. y que los ascendientes de la ar-
ticulante han sido y son hauidos y thomidos
por hijos d'algo nobles de Sangre y guardan
todos los honores franquicias y liber-
tades que a los demas hijos d'algo de las
Republicas en Cuyas Jurisdicciones tubieron
su Residencia y en esta opinion fama y repu-
tazion Comun han estado y estan como en
guerras de esta dha Provincia y en cosa en
contrario. y asi lo ha visto el testigo ser
y p'pues estas cosas y por años y por de-
zia de us maiores y mas antiguos y en

particular a Sebastián de Benavente
en la dha. villa de Madrid. haoria quarenta a.
cuando de cada de mas de setenta que
ellas lo mismo. y en los suos sin que
los otros. ni los otros hubiesen visto o po-
dido ver. Cosa Encomendada y esto
Responde

En la dha. villa de Madrid. Dijo que por las Cau-
sas y Razones que lleva dhas en las pre-
guntas Anteriores. sabe el Testigo
que el dho. articulante sus Padres aque-
las y demas antepasados. suos es hijo del
go no nido de sangre Chriistiano Niño
Limpio de toda mala raza de Judios
moros y de otra secta Reprouada y de-
penitenciados por el Santo ofizio de la
Inquis. por lo qual es capaz para ser
admitido a los ofizios publicos y honrifi-
cos de paz y guerra de la dha. villa de
Plazencia de que tan solam. gozan los
hijos de los nobles de sangre y esto

En la dha. villa de Madrid. Dijo que por las Cau-
sas y Razones que lleva dhas en las pre-
guntas Anteriores. sabe el Testigo
que el dho. articulante sus Padres aque-
las y demas antepasados. suos es hijo del
go no nido de sangre Chriistiano Niño
Limpio de toda mala raza de Judios
moros y de otra secta Reprouada y de-
penitenciados por el Santo ofizio de la
Inquis. por lo qual es capaz para ser
admitido a los ofizios publicos y honrifi-
cos de paz y guerra de la dha. villa de
Plazencia de que tan solam. gozan los
hijos de los nobles de sangre y esto

En la dha. villa de Madrid. Dijo que por las Cau-
sas y Razones que lleva dhas en las pre-
guntas Anteriores. sabe el Testigo
que el dho. articulante sus Padres aque-
las y demas antepasados. suos es hijo del
go no nido de sangre Chriistiano Niño
Limpio de toda mala raza de Judios
moros y de otra secta Reprouada y de-
penitenciados por el Santo ofizio de la
Inquis. por lo qual es capaz para ser
admitido a los ofizios publicos y honrifi-
cos de paz y guerra de la dha. villa de
Plazencia de que tan solam. gozan los
hijos de los nobles de sangre y esto

En la dha. villa de Madrid. Dijo que por las Cau-
sas y Razones que lleva dhas en las pre-
guntas Anteriores. sabe el Testigo
que el dho. articulante sus Padres aque-
las y demas antepasados. suos es hijo del
go no nido de sangre Chriistiano Niño
Limpio de toda mala raza de Judios
moros y de otra secta Reprouada y de-
penitenciados por el Santo ofizio de la
Inquis. por lo qual es capaz para ser
admitido a los ofizios publicos y honrifi-
cos de paz y guerra de la dha. villa de
Plazencia de que tan solam. gozan los
hijos de los nobles de sangre y esto

Seienta y dos años poromas o menos
que por parentesco menor manera no le to
con las Calidades de la Ley y esto ves por
de

Ala octava Juo. sup que saue este tes
tigo que Matho de Echamiz Matho de
Baxena Bernado de Muzpau Dom
de Seguala Pedro de Oduzola y Mar
tin de Texarantia Testigos que han depu
esto en esta Informacion con personas de
Entera fee y Credito y por tales hauidos
y temidos y Comunn. reputados sin cosa
encontrarse. y esto ves. A que el dho
depuerto de lo suyo es la Verdad pu. pro
toto por el Curiam. que lleva pno en
que se afirma vaticio y ofiamo y en fee
de ello. Joel Ces. Augustin de Czaquuae =
Antuen Melibe de Vzadun

Testigo. Año Don. de Parazabal y Zubano
Vecino de esta V. de Azpitua presen
tado Juado y preguntado Depuesto
lo suyo.

Ala primera Juo. sup que conoze al dho
Juan Dap. de Coard y no al dho Jul y
tiene noticia de su pleito y esto ves

En. Ala Sen. de la Ley sup sea de edad de
quarenta y seis años o menos y que por
dando sepa. nos parente las partes liti
garias ni lo can las demas Calidades de la
Ley y esto ves.

Ala octava Juo. sup que saue este testigo
por ser publico y notorio que Matho de
Echamiz Dom. de Seguala Matho
de Baxena Pedro de Oduzola Ber
nardo de Muzpau y Martin de Texa
ranta todos. Vecinos de esta V. testi
gos que han depuesto en esta Causa con per
sonas de Buena fama y de entera fee y cre
dito y por tales hauidos y temidos y co
munn. reputados sin cosa encontrada y esto
responde

A que todo lo y depuesto de sus fechos por
el Curiam. que lleva pno en

queste de Sumo y Vattifico y lo fiamo y m.
See dello yoe de las. = Don. de Baza
zabal y Surbano. autumí Phelipe
de Nudum

testigo Pedro Duro de Altruna Vizino de
esta y de Arpeñia presentado
Quada y preguntado = Dijo q. conoze
al dho. Juan. Bapt. actualmente
y no al dho. fcl. Smdico q. tiene notu
ria de este pleito y esta responde

Don. Alas Duro. generales de la Ley
Dijo con edad de quaxenta y qua
tro años poco mas o menos y que por
donda se paxen parentesco ni en otra ma
nera no le tocan las Calidades de
la Ley y esta resp.

Ala Octava Duro. Dijo que sabe este
testigo por su publico y notorio que
Matheo de Echama Matheo de Bar
rena Bernardo de Arpeñia Don.
y Sigurula Pedro de Donzola

Maxim de Benavente testigos q.
por depuesto desta causa son personas
de entera fe y credito y por tales son ha
vidos y tomados y reputados en esta in con
trario y esta resp. y que lo dho. depuesto de
sus esta Verdad se cargo de el Curam.
que Verdad en que se afirma Vattifico y lo
fiamo y esta dello yoe de las. Duro de Altruna
y Juan Phelipe de Nudum

Don. Phelipe de Nudum Es. de un
Mag. y del numero de esta y de Arpeñia
fu. pres. a la Resp. y el nomen de la
nueve testigos que de sus Duro se hace
mencion y esta dello to que fiamu. En
testimon. de Verdad Phelipe de N.
Nudum

Concedo
viam. Al
Bis. de
la yoe de
Baza

Juan de Lizarrutua y Zaragoza
Alcalde y Juez ordinario de la N. y
Leal y de Navarra por su Mag. y ago
saver al senor de esta de la N. y Zaragoza
esta noble y de Navarra y ambas



con susas en esta muy noble y muy leal
Provincia de Guipuzcoa en Lugar
de... que antes por testimonio de
... en un escrito...
Juan Bap.^{ta} de Cortes Residente en esta
y Juan de... ful. Sindico
General de Consejo de los Cavalleros
hijos de algo de ella sobre la vezindad
y ofizios onerosos de paz guerra &
pretende el dho. Juan Bap. el qual es
ta vezindad aprueua para que con cita
cion de... Justicia...
cada... de... dias que
rele Consejo de... dividido
por... para cada uno y conueniente
de diez... pres. mes y uno y en su
prosecu. ha presentado ofi. de...
ha el dho. Juan Bap.^{ta} de Cortes
en... a pie. y impedito
y en el mismo... para mayor
claridad y justificacion de su...

tenido y presentada en...
bena las fees de Bap.^{mos} que se hallan para
compulsar en la forma...
rele despachen mis Cartas de Justicia y
...
hemandado... por la qual de par
te del dho. Rey no seor. cuya Justicia ad
ministras e sotto y Requiere...
sup. a qualquiera de... que presenten
... esta m. Carta por parte del dho. Ju.
Bap.^{ta} la manden... y compulsar
las fees de Bap.^{mos} que se hallan. Constando es
ta... para ello el dho. ful. Sindico y
no de otra manera. y entienda el original
m. pagando sus deuidos... para lo pre
sentada en el... de su...
... que en ello administrasen...
Justi. ego hanc tomemo. Cada y qual que
se... semejante ocasion. Ha en esta
dha. y de... a... dias el
mes de Mayo... y...

Juan de Nizaayuan. Por mandado
Don. de Saloquen
En la V. de Azpitia adiez y seis
de Mayo de Año de mil setecientos y quatro
yo el Sr. de pedim. de la parte que
informa con la Casita Encomendada de San
Jesús de la parte de Fran. de Tuaxiagaco
mo a del Síndico y Procurador General de los
Cavalleros hijos de algo de la V. de Azpitia
para que se le pague el día Lunes pum.
diez y nueve que se contaban de este mes.
mes de las diez dias de la mañana en las
casas de la ciudad de la Villa de la
I.ª Panogual de la V. de Azpitia
se halla pres. al Sr. saca con suya y con
sentida los señores de los Bay. que se
re da e sortatoria de los Bay. que se
hendiendo su tenor de lo que se da por
de que se fue y ofirme por el Sr. Fran. de
Tuaxiagaco. Felipe de Valdivia
En la Casa Real de la V. de Azpitia

60
21
su adiz y seis de Mayo de Año de mil
setecientos y quatro yo el Sr. de pedim. de la parte
que informa con la sortatoria de la parte que
informa con la Casita Encomendada de San
Jesús de la parte de Fran. de Tuaxiagaco
mo a del Síndico y Procurador General de los
Cavalleros hijos de algo de la V. de Azpitia
para que se le pague el día Lunes pum.
diez y nueve que se contaban de este mes.
mes de las diez dias de la mañana en las
casas de la ciudad de la Villa de la
I.ª Panogual de la V. de Azpitia
se halla pres. al Sr. saca con suya y con
sentida los señores de los Bay. que se
re da e sortatoria de los Bay. que se
hendiendo su tenor de lo que se da por
de que se fue y ofirme por el Sr. Fran. de
Tuaxiagaco. Felipe de Valdivia
En la Casa Real de la V. de Azpitia

En el mismo libro a folio 51 segundo cap.
oro ciento setenta y siete
En el libro a treinta y siete de
mil y cuatrocientos y noventa y tres años
Don Juan de Alcala Remon de Parra
quial de Albuera a mas de una faja de
de Domingo de Landa y Cahalima
de Barzabal su mujer siendo par
tido de Barzabal pres
sidente el qual puso por nombre
de que se ha como memoria y fiam
se en nombre de Don Juan de Alcala
Como los usos de la Consta y puerze del
de las que queda en poder de el de
con que me refiero y entee de la Junta
de consejo de la forma de Pedro de
Cezar Alcala y Felipe de Alcala
Inmortal presentada por hauido
entre Alcala y su hijo Alcala testado
de la Original y dependiente por
de Alcala
En forma con la puerza y compulsa

64.
Original que se halla en el pleito de
Relacion y Alalquia que ante la Real Audiencia
Ordinaria de la Villa y testimonio de
Don J. Salguero C. de de Mag. y del Real
que fue de ella litras Juan de Alcala
y de bien y fielmente corregido y conser
vado en las treinta y cinco fajas prece
dentes, Encuyo sea Encumplimiento de lo
proveydo por el Sr. Alcalde de la Villa
de Valencia lo signo y fiamo en ella
a diez y ocho de Abril de 1710 y en el
y treinta y ocho

[Signature]
[Signature]
Don Antonio
de Alcala

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the top left of the page.]

Yo el Sr. Antonio de Alarcón Dño
de la Villa de Barajas y el número de la Villa
de Barajas, y los Ayuntamiento
de la de Rosencia, Encumbramiento
de lo proveído por el Sr. Alcalde de ella,
don Jee, y Verdadero Testim. a los Señores
que el presente se ven, que en un libro
de libros de suertes, y Elecciones de Alcalde
y cargo de suertes de la Villa que
compro con fines de Morib de la pa-
sado de mil seiscientos y quarenta y
nueve, en las elecciones que se hicieron
en veinte y nueve de Septiembre de mil
seiscientos y noventa y seis, por testi-
monio de Joseph Antonio de Arce Cri-
numeral que fue de la Villa, a
solo ciento y dos bueltas fue electo por
tercer Alcalde de ella Juan de

Ca Barajas
En el mismo libro, en las Elecciones de Al-
calde y cargo de suertes, y se hizo por
por Testim. de Donato de Ferruz
Eño que fue de la Villa de el día de
de Morib de veinte y nueve de Septiembre

[Handwritten signature or seal at the bottom right of the page.]

Amil, setecientos, al folio durientos,
y en quarta y nueve, consta fue electo
por Sindico Procurador General de
esta d^{ha} villa su Consejo Mag^d y Com^{ra}
2^o Libro: En otro libro de Memorias y Elecciones de
esta d^{ha} Villa q^o tubo principio en
veinte y nueve de Septiembre de mil
setecientos y quatro, en las Eleccio-
nes de Bustorra y Regim^{to} de ella q^o
se hizieron otra vez al dia de Mayo de mil
setecientos y cinco, por testim^o de d^{ho}
Donas de Henríquez, a folio trein-
ta y quatro buelta, consta que d^{ho} Juan
de Barxutia fue electo por
segundo Alcalde de la d^{ha} Villa.
En el mismo libro al folio cinquenta
y quatro buelta, en la q^o se hizieron
en veinte y nueve de Septiembre de mil
setecientos y siete ante d^{ho} Henríquez
parece que d^{ho} Juan de Barxutia
fue electo por Sindico Procurador General
de la d^{ha} Villa y su Consejo.
En otro libro al folio durientos y ocho
consta q^o en Mayo se hizieron en vein-
te y nueve de Septiembre de mil setecien-
tos y ocho, por testim^o de d^{ho} Don
de Henríquez, fue electo por primer
Alcalde de la d^{ha} Villa el Capitan D. Jo.

seps de Quisaval
En el referido libro, al folio durientos, y veinte
y nueve buelta, en las Elecciones que se
hizieron de Bustorra y Regim^{to} de ella ante
el d^{ho} Henríquez, en veinte y nueve de
Septiembre de mil setecientos y ocho y nueve
consta que Juan de Quisaval fue electo
por uno de los tres Regidores de ella.
En las Elecciones de Alcalde y Con-
sejeros de la d^{ha} Villa q^o se hizieron
en veinte y nueve de Septiembre de mil
setecientos y siete y ocho, ante el mismo Hen-
ríquez, al folio trescientos y seis buelta
del Capricado libro, parece fue electo
por Mayor Domo Mayor de la fabrica
de la d^{ha} Iglesia Parroquial de ella, el
d^{ho} Juan de Quisaval.
En la q^o se hizieron otra vez al dia de Mayo
de mil setecientos y veinte y quatro, por
testim^o de D. Diego de Doeraga C^o y d^{ho}
Mag^d y Al^o que fue de la d^{ha} Villa
de Bergara, al folio trescientos y treinta
y siete del mencionado segundo libro,
consta q^o D. Andres de Quisaval fue
electo por primer Alcalde de la d^{ha} Villa.
3^o Libro: En otro libro, q^o tubo principio en veinte
y nueve de Septiembre de mil setecientos
y treinta, en las Elecciones q^o se hizieron

En Nueve y nueve de Septiembre de
mil seiscientos y treinta y quatro por
testimonio de Borep de Secuona
Cno de Mag y Al. num de la Villa
de Ascutra, a N. polo quarenta y
una buelta parece que D. Al. de
Equival fue electo por primer Al.
calde de esta Villa =

Como se referido consta a los libros y
elecciones enunziados, y con venion
ellos dos el presente de pedimiento de
la parte de D. Al. de Equival
y lo loro y fiamos en esta de D. de
Presencia adun y nueve dias del mes de
Abril de año de mil setecientos y treinta
y quatro =

[Signature]
D. Al. de Equival

Fco Antonio
de Ascutra

Fco Antonio de Otaueforta en N. de D. de
D. de Equival y Ciente en la Ciudad de
Guatemala parece ante Dios como mas adelante
trago presentacion de la informacion y diligencias
hechas con citacion desta Villa por donde se sufi-
ca ser en parte hijo lex. de Juan de Equiva-
nal y Benatiana de Parutia su mujer, y nieto
lex. de parte Paterna de Ignacio de Equival
y Ines de Saurate su mujer, y por la materna
de Juan de Parutia, y Juan de Anunaga
su mujer, y por ambas lineas Paterna y materna
nieto de hijo de alio doctor de Sancho Christiano
Dres, linage de toda mala daza de Indio, Aruano,
Agotes, y Reconziado, y de toda otra secta repro-
uada. Lo tanto a N. polo y Duplo provea
y mande como en mi pedimiento se p. tempo
pedido por el de Justicia de

Juan Ant. de Otaueforta

Untese con los Autos y Contas
admiradas y proveer con acuerdo de
Avisos = Com. de N. D. S. J. S.
El Mendiola Alcalde y Sues adin.
esta D. de Regencia en la D.
Veinte y tres de Abril del año de mil
setecientos y treinta y ocho =
Com. de Regencia =
Joseph de Mendiola

Interin
Juan Antonio
de Taxaceta

11

En la Villa de Plasencia a veinte y seis dias del mes
de Abril de mil setecientos y treinta y ocho años el Señor
Don Joseph de Mendiola Alcaide y Jefe ordinario de ella y su
Jurisdicción, aviendo visto estos Autos de filiación y nobleza
de Don Bartholome de Lguizabal natural de la misma
Villa y residente en la Ciudad de Guatemala de los Reynos
de Indias, informados por sí misma con citación de esta Villa, las
compulvas de partidas y asientos de los libros Sarrasquiel
les, y otros de acuerdos y elecciones de Capitulares de ella,
la del articulado y probanza hecha por Juan Bagta de
Coata y Sarraute en el pleito de un hidalguia, los Autos
de filiación hidalguia y nobleza hechos a instancia
de Juan y Joseph de Lguizabal P. y J. de Don Don Bartholome
con el Consejo y Rex. de la dha Villa el año pasado
de mil setecientos y siete G. testim. de Domingo de Sal
laguen, y todo lo que en unos y otros se requiere:
Favido sobre todo ello acuerdo del infrascripto Alcaide
por Abogado de la Real Chancilleria de Valladolid
Dize que declarando como declaró al dho Don Bartholome
de Lguizabal por hidalgo notorio de sangre, de
bia mandar y mando que sea admitido a la vecindad
y oficios honorificos de paz y guerra de esta dha
Villa, y que su nombre y apellido sean puestos en la
matricula de los Cavalleros hidalgos de ella. Y por
este Auto con fuerza de definitivo en posesion
y propiedad y sin perjuicio del Patrimonio Real
assi lo proveo mando y firmo juntamente con

Y sumo ellos. On. Ade. para y la de
mas segun costumbre, y en face de
yo el es

De sep. de pen. de la

Ante
Don Antonio
de Arcaeta

Aprovar

En la M. N. y M. L. Licenzia de Logoz
cua Congregada en nuestra Diputacion en la M. N.
y M. L. Ciudad de San Sebastian el dia veinte de
Ago de mil setecientos y treinta y ocho en Concu
so de los señores Capitulares de que se compone Con
asistencia de el Señor D. D. Juan. Joseph de
Herrera y Quintanilla de el Cons. de Su Mag. su
fiscal en la Real Audiencia de Navarra, y Conae
sido de esta Nov. p. y presencia de D. Ma
nuel Lonazo de Navarra Secretario de el Rey
Nro. S. y de otras Juntas y Diputaciones que
estando juntos. Lo quanto por remis. de nues
tra ultima Junta general se representado ante
nos para su aprovacion este pleito de fileacion y
lo que que antela Jus. hordin. de la Villa
de Logozia y contra su sindico Licenzia
habilitado D. Bartolome de Cruzauat y remi
tido para su reconocimiento a Licenzia de D. Pe
nardo Lonazo de Navarrete y Navarrete
abogado de los Reales Cons. Asesor que fue de esta
expresada Junta no habiendo e parecerse.
A tenor de lo siguiente

M. N. y M. L. Princesa de Guipuz.

Verbo de Orden de V. S. los autos de filiacion
e Ydalguia de Bartolome de Guizaua y hatta
do que el auntamiento de la Villa de Pla-
zenzia a la notificacion de su demanda le reco-
cio por de las buenas partes y Calidades expres-
sadas en ella por si y sus autores paternos y
maternos y Constar de su Verdad a la Villa y
sin embargo con su citacion la ha proouado en
troncado con Pedro Lopez de Guizaua su
bisabuelo por linea recta paterna que littor
su Ydalguia en la Villa de Venara y obtuvo
Sentencia favorable y aprouacion de D. con-
quen en troncaron asi mismo Juan de
Guizaba su padre o pretendiente y otro
de su m. depend. de padre en diferentes
pleitos que litigaron con la misma Villa de
Plazenzia y en todo esta en forma y la Conside-
ro digna de aprouacion salta siempre la supe-
rior Censura de V. S. deua de Agosto de
1738. = Lic. D. Bern. de Huete qual su abuelo
Acordamos en su Comprim. del da de este des-
pacho por el qual declaramos que esta filia-
cion y Ydalguia esta legitimamente pro-

uada segun la disposicion de mis fueros y la apro-
uamos y confirmamos para que en su virtud el
dho D. Bartolome de Guizaua Remendo
los millares necesarios sea admitido en la dha
Villa de Venara y en las demas Dep. como
territorio y Jurisdiccion a Noz de la deman-
dad y de todo lo oficio honorifiquos de paz
y guerra que solo se conferen a los nobles hijos del
go de sangre. Y mandamos a nuestro S. R.
fiender y sellar este Despacho con el sello me-
mo de las Armas de la mandado de la
Diputacion D. Manuel Ygnacio de Arri-
xe.

Dona Juana por la gracia del Rey
na de Castilla de Leon de Granada de Se-
villa de Galicia de Sevilla de Cordova de Mur-
cia de Jaen de los Algarbes de Algezira de
Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias e tierra firme de el mar oceano Cam-
uesa de Aragon de las dhas. Sicilias de Cerdeña
de Navarra Archiduquesa de Austria Du-
quesa de Exorona e de Cerabante Conden

deflandes e de tirol señora de Vizcaya e de
Molina Lo quanto am e atado es publico
e notorio que en el mes de Diciembre del año
pasado de mil quinientos y doce a tiempo que
el exercito de los franceses autores y fau-
cedores de la Cisma en que aya mucho nu-
mero de Alemanes e otras Naciones al Zaire del
Cerro de sobre la Ciudad de Logrona que
es en el río de Navarra los fijos de los
Vecinos e moradores de la m^{ta} y M^{ta}
Provincia de Guipuzcoa que a la sazón se
hallaron en la tierra a unquela mayor parte
de los hom. de guerra de la d^{ha} Provincia
andaban fuera de ella en m^{ta} servicio espe-
cialmente en las Armadas de mar la una ma-
yoria de los Ingleses que comanda por tierra y en tie-
rras armadas de mar y de tierra se levantaron
e profazadamente esalieron a ponerse en la delan-
tera de los d^{hos} franceses e los hallaron en
el lugar llamado de late elazono que es en
el río de Navarra donde vívome-
mente pelearon con ellos e desbarataron

los ematando muchos de ellos e tomaron por fu-
erza de Armas toda la Artilleria que llevaban
q^{ue} eran doze piezas de metal con que batieron
y combatiéron a la d^{ha} Ciudad de Logrona
ala qual los d^{hos} Guipuzcoanos que asiguaron
la d^{ha} Artilleria la llevaron a su Costa y con-
ta gente que la agarraron y la entregaron a el Duque
de Alba nuestro Capitan general que allí esta-
ba para que aquella Artilleria que primero se
ofendió y letubo Cercado en la d^{ha} Ciudad
fuesen de en adelante en su favor e de ella
e quedase como quedo para nos e para mo ser-
vicio. Por que es razon que de tan señalado ser-
vicio que de perpetua memoria y en las otras
oraxas y mercedes que por ello la d^{ha} Provin-
cia merecetenga la d^{ha} Artilleria por armas.
Loita presente acatando lo suso d^{ho} e por que
ala d^{ha} Provincia que de perpetua memoria de
ello y los que haora son y seran de aqui adelante
tengan Voluntad de guardar y acrisentax su
honra en los fechos de Armas que se recreasen
y otros tomen e oemplan y seco fuerzen

a fazer semejantes cosas. Doy por armas
a la dha Princesa las dhas dos piezas de
Artilleria y les doy Poder e facultad para
que juntamente con las Armas que aora tiene
quees un Rey asentado sobre un amax con una
espada en la mano puedan poner en la dha Ar-
tilleria en sus escudos armas y selos Van-
deras y otras cosas en que se hubieren
de poner sus armas las quales han de ser de
la manera que en este escudo ban pintadas
E mando a N. S. M. Príncipe D. Carlos
mi muero Caxo e mi y ambaos fijos e a los
Infantes D. Pedro Duqueses Marqueses
Conde de Vico homes Maestres de las ordenes e
a los de mi Consejo oidores de las mis Audienci-
as Alcaldes Alguaciles de la mi Casa y corte
e chancillerias e a los Duques Comendadores
sub Comendadores Alcaldes de los Castillos Ca-
sas fuertes e Villas e a todos los Consejos Justi-
cios de los dnos Cavalleros escuderos oficiales
e homes Vecinos de todas las Villas Ciudades
e Lugares de los mis Reynos e Senorios hasi a los
que agora son como a los que seran de aqui adelante

ante a cada uno qualquiera de ellos que oya
deber e cumplan e fagan guardar esta mi Carta
de Privilegio e todo lo en ella contenido e q.
en ello men parte de ello no pongan ni consentan
poner embargo ni impedimento a su cumplimiento
ni a men a su tiempo ni por alguna manera a
pena de la mi merced e de mil doblas de oro para
la mi Camara e fisco a cada uno que lo con-
trario fiziere e de mas mando al home que es
esta mi Carta mostraxe que los emplazos q.
parezcan antem en la mi Corte Doquier q.
to sea de la dia que los emplazare fasta quinze
dias primeros siguientes sola dha pena sola
qual mando a qualquiera es. publico que para
ello fuere llamado que de algu de la mostraxe
testimonio signado con su sign. por que yo sepa
en como se cumple mi mandado: Dada en la
de Medina del Campo a Veintey ocho dias
del mes de Febrero año del nacimiento de Nu-
estro Senor Salvador Jesuchristo de mil quin-
ientos y trece años: Yo el Rey. Yo
Lopez Conchillos Secretario de la dha Rey
na nuestra Señora lo fize por mandado

del Rey su Padre = Lo mandado de la
Diputación Don Manuel Ignacio de

Alvarado =
Copia del original que se puso en el ^{do} de esta
Diputación en cuya fe los señores y firmes

En Madrid a 15 de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Manuel Ignacio de Alvarado

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de Guascaeta

